

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000003613
		Fecha	2018-07-10 09:09:10 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	49
			
COR08SI2018721100000003613			

Bogotá D.C. 10 de julio de 2018

MEMORANDO

264

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá


ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
28/06/2018	DC-080	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS ALIMENTICIOS SINTRAMAGRA	NESTLE	NESTLE DE COLOMBIA SA	26

Atentamente


LUZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: J. laibarracin
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

14728



CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES

Código:
Versión:
Fecha:
Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo :Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
Número : DC 080

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	9	07	2018	HORA	11.45 Am
---------	-------------	--------	---	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS GABRIEL MENDOZA MACANAZ
IDENTIFICACIÓN	80814156
T.P. No	163002
CALIDAD	APODERADO DE LA EMPRESA

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	NESTLE DE COLOMBIA SA							
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores					
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA							
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2018 HASTA 31 DE MAYO DE 2021							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	49	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXXXXXX	No. Folios			Solicitud 1 folio, 7 Cámara Comercio, 54 convención colectiva			

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	XXXXXXXXXXXX			
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	XXXXXXXXXXXXXXXX			
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS
Inspector de Trabajo

LUIS GABRIEL MENDOZA MACANAZ
Depositante

316 666
03613

Bogotá, 9 de julio de 2018.


Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

Ref. Depósito de la Convención Colectiva suscrita por NESTLE DE COLOMBIA S.A. y el sindicato SINTRAIMAGRA.

Respetados señores,

Por medio de la presente, nos permitimos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo y estando dentro del término establecido para ello, solicitar el depósito de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita entre NESTLE DE COLOMBIA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS (SINTRAIMAGRA) con personería jurídica 0916 del 30 de mayo de 1968. La vigencia de la presente Convención será desde el día 1 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021. La presente convención será aplicable a un número de 38 trabajadores y tendrá ámbito de aplicación nacional.

Cordial saludo,



LUIS GABRIEL MENDOZA MACANAZ

C.C. 80.814.156

Apoderado General de Nestle de Colombia S.A.



09 JUL. 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218150715728B9

3 DE JULIO DE 2018 HORA 10:30:15

0218150715 PAGINA: 1 de 7

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NESTLE DE COLOMBIA S.A.

SIGLA : INPA

N.I.T. : 860002130-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012442 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 896,588,000,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 92 NO. 17 A 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PHYLLIS.GLEISER@CO.NESTLE.COM

DIRECCION COMERCIAL : TV 18 NO. 96 - 41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PHYLLIS.GLEISER@CO.NESTLE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 6184, NOTARIA 4 BOGOTA DEL 4

DE DICIEMBRE DE 1.944, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE 1.944, BAJO EL

NO. 11913 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

DENOMINADA: INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 607 OTORGADA EN LA NOTARIA 28 DE --

BOGOTA EL 14 DE JUNIO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER-

CIO EL 1 DE JULIO DE 1.982, BAJO EL NO. 118051 DEL LIBRO RESPEC-



9 JUL 2018

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

TIVO LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. INPA INPA POR EL DE: INDUSTRIA NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. "INPA" E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA : _

ESCRITURA PUBLICA NO.1.258 OTORGADA EN LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA EL 24 DE ABRIL DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL - 30 DE ABRIL DE 1.985 BAJO EL NO.169.259 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " INDUSTRIA NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A."INPA" POR EL DE " NESTLE DE COLOMBIA S.A. "

CERTIFICA:

QUR POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3877 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 20 DE AGOSTO DE 1.952, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE AGOSTO DE 1.952, BAJO EL NO. 25581 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE ANONIMA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIMITADA.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6647 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE -- BOGOTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.961 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE - COMERCIO EL 19 DE DICIEMBRE DE 1.961, BAJO EL NO. 30187 DEL LIBRO RESPECTIVO SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. INPA INPA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5032	13-IX- 1.956	4 BOGOTA	26-IX-1.956 NO. 35374
7609	23-XII-1.957	4 BOGOTA	2- I- 1.958 NO. 38938
1274	12-III-1.959	4 BOGOTA	24-III-1.959 NO. 42654
7417	28-XII-1.959	4 BOGOTA	28-XII-1.959 NO. 45123
6646	11-XII-1.959	4 BOGOTA	19-XII-1.961 NO. 52074
1811	22-IV- 1.962	4 BOGOTA	25-IV- 1.962 NO. 30584
2620	13-VI- 1.964	4 BOGOTA	17-VI- 1.964 NO. 33214
3029	24-VI- 1.964	4 BOGOTA	9- VII-1.964 NO. 33317
5625	26-XI- 1.965	4 BOGOTA	2-XII- 1.965 NO. 35151
5071	17-XI- 1.966	4 BOGOTA	26-XI- 1.966 NO. 36594
1403	13-III-1.972	5 BOGOTA	6- IV- 1.972 NO. 1572
5267	19-VII-1.973	5 BOGOTA	14-VIII-1973 NO. 11339
1813	10- V- 1.975	9 BOGOTA	9- VII-1.975 NO. 27977
2839	30-VI- 1.975	9 BOGOTA	25-VIII-1975 NO. 29245
7948	31-XII-1.976	9 BOGOTA	17- I- 1.977 NO. 42470
7365	14-XII-1.977	4 BOGOTA	3- I- 1.978 NO. 53287
5675	22-XII-1.978	4 BOGOTA	10- X- 1.978 NO. 62716
977	1- III-1.979	4 BOGOTA	22-III-1.979 NO. 68811
7720	16-XI- 1.979	4 BOGOTA	27-XI- 1.979 NO. 78051
3262	28- V- 1.980	4 BOGOTA	30- VI-1.980 NO. 86721
070	17- I- 1.981	4 BOGOTA	5- II- 1.981 NO. 96054
4095	8- VII-1.981	4 BOGOTA	3- IX- 1.981 NO.105246
4094	8- VII-1.981	4 BOGOTA	3- IX- 1.981 NO.105245
8508	30-XII-1.981	4 BOGOTA	18-II- 1.982 NO.112121
167	25- II-1.982	28 BOGOTA	9- III-1.982 NO.113041
0607	14- VI-1.982	28 BOGOTA	1- VII-1.982 NO.118051
1191	14- X- 1.982	28 BOGOTA	27- X- 1.982 NO.123611
854	3-VIII-1.983	28 BOGOTA	16-VIII-1983 NO.137384
1192	14- X-1.982	28 BOGOTA	27- X-1982 NO.123612
0668	4- V-1.984	28 BOGOTA	14- V-1984 NO.151466
0665	4-VI- 1.986	28 BOGOTA	4-VIII-1986 NO.194927



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218150715728B9

3 DE JULIO DE 2018 HORA 10:30:15

0218150715 PAGINA: 2 de 7

1798 19- V -1.989 7 BOGOTA 1- VI -1989 NO.266092

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001269	1997/12/05	NOTARIA 28	1997/12/19	00615174
0002012	2000/10/20	NOTARIA 10	2000/10/31	00751005
0002314	2001/12/26	NOTARIA 10	2001/12/28	00808471
0000900	2005/05/13	NOTARIA 10	2005/05/16	00991352
0001128	2006/06/06	NOTARIA 10	2006/06/21	01062444
4813	2016/12/07	NOTARIA 44	2016/12/19	02167321

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ: A. FABRICAR DESHIDRATAR, PULVERIZAR, ENVASAR, PREPARAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR Y EN GENERAL COMERCIAR CON TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ARTÍCULOS PATENTADOS, BEBIDAS Y ARTÍCULOS DE CONSUMO HUMANO O QUE DEBAN USARSE JUNTO CON CUALQUIER ARTICULO ALIMENTICIO. B. SERVIR DE AGENTE VENDEDOR, COMPRADOR O COMERCIAL DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA. C. SUSCRIBIR, COMPRAR O VENDER ACCIONES DERECHOS O PARTICIPACIONES DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE OBJETO SIMILAR AL SUYO. D. REALIZAR ENSAYOS FISIQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS PARA EL ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS ALIMENTICIAS EN LOS LABORATORIOS QUE LA COMPAÑÍA TENGA DISPUESTOS PARA TAL EFECTO. E. EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES. PROHIBESE A LA COMPAÑÍA: A. CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS ACCIONISTAS. B. CAUCIONAR SON (SIC) SUS BIENES OBLIGACIONES DE TERCEROS; C. SER SOCIO COLECTIVO. PARÁGRAFO: SIN EMBARGO, EL GERENTE GENERAL O UNO DE SUS REPRESENTANTES PODRÁ EN CASO DE SER NECESARIO, GARANTIZAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTAS Y COMPLEMENTARIOS A CARGO DE FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA Y DE SUS CÓNYUGES QUE VIAJEN AL EXTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1089 (ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1040 (ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS)

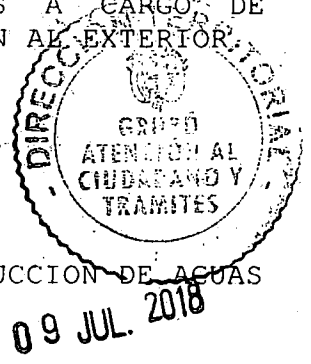
OTRAS ACTIVIDADES:

1104 (ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

1063 (OTROS DERIVADOS DEL CAFE)

CERTIFICA:

CAPITAL:



** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,291,305,400.00
NO. DE ACCIONES : 12,913,054.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,291,305,400.00
NO. DE ACCIONES : 12,913,054.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 125 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875992 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TEXIDO HALTER FRANCISCO JAVIER	C.E. 000000000488311

QUE POR ACTA NO. 128 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033689 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
TOSETO FRANCA FABIO LUIZ	C.E. 000000000538745

QUE POR ACTA NO. 129 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158842 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GIULIANI MASSIMO	C.E. 000000000633134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 126 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01896613 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RECIO GONZALEZ OSCAR EDUARDO	C.C. 000000094370866

QUE POR ACTA NO. 131 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02232393 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
FILIPPO MARCELO ARIEL	C.E. 000000000679952

QUE POR ACTA NO. 124 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01832061 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
FRANCO ARDILA GABRIEL AUGUSTO	C.C. 000000079266549

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE
GENERAL. LA COMPAÑIA TENDRA TRES (3) SUPLENTE DEL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218150715728B9

3 DE JULIO DE 2018 HORA 10:30:15

0218150715 PAGINA: 3 de 7

* * * * *

GENERAL, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERES QUE A ESTE CORRESPONDAN CUANDO ENTREN A EJERCER EL CARGO Y TENDRAN LOS TITULOS QUE LA JUNTA ESTIME CONVENIENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 248 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878563 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL

TEXIDO HALTER FRANCISCO JAVIER C.E. 000000000488311

QUE POR ACTA NO. 262 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

GIULIANI MASSIMO C.E. 000000000633134

QUE POR ACTA NO. 256 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02043444 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

TOSETO FRANCA FABIO LUIZ C.E. 000000000538745

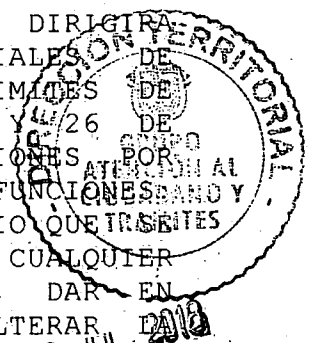
QUE POR ACTA NO. 268 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

FILIPPO MARCELO ARIEL C.E. 000000000679952

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL DIRIGIRA ADMINISTRARA EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y DENTRO DE LOS LIMITES DE NATURALEZA Y CUANTIA QUE SE DEDUCEN DE LOS ARTICULOS 23 Y 26 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CON LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES POR ELLOS EXIGIDOS, TENDRA ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 2.- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DAR EN PREnda LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, 3.- ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO Y COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS. 4.- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, 5.- DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS



ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS, RECIBIR EN MUTUO CUALESQUIERA CANTIDAD DE DINERO, 6.- HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS. 7.- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, 8 .- FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS ASI COMO NEGOCIAR INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. 9.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNAN Y DELEGAR EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES LA FACULTAD DE REPRESENTARLA DE ACUERDO CON LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS E INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO PROCEDAN DE LA JUNTA DIRECTIVA, 10.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEBIDAMENTE ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, 11 .- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES, 12.- NOMBRAR, SUSPENDER Y DESTITUIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES Y CELEBRAR CON ELLOS LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, 13 .- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. SI SE TRATA DE OPERACIONES PARA CUYA EJECUCION NO SE REQUIERA POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, DE LA INTERVENCION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, PUEDE LA GERENCIA GENERAL EJECUTARLAS DEBIENDO DAR CUENTA DE ELLAS A LA JUNTA DIRECTIVA PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL DEBERA RENDIR CUENTAS APROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO RETIRE DE SU CARGO, ENTIENDESE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE CUANDO SU MUERTE O SU RENUNCIA, ENTENDIENDOSE POR FALTA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LICENCIA, ENFERMEDAD O AUSENCIA DEL PAIS. LA COMPAÑIA TENDRA CINCO - 5- SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL QUIENES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERES QUE A ESTE CORRESPONDAN CUANDO ENTREN A EJERCER EL CARGO Y TENDRAN LOS TITULOS QUE LA JUNTA ESTIME CONVENIENTES. - EL GERENTE GENERAL NECESITA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR TODOS U OTROS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE 20'000.000.00 CON EXCEPCION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MATERIA PRIMA Y DE LOS ARTICULOS QUE DISTRIBUYAN, IMPORTE O FABRIQUE LA SOCIEDAD, LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRA CELEBRAR SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACION. LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR OTROS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000. 000. 00) MONEDA CORRIENTE, CON EXCEPCION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE MATERIA PRIMA Y DE LOS ARTICULOS QUE DISTRIBUYA, IMPORTE O FABRIQUE LA SOCIEDAD, LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRA CELEBRAR SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACION, Y DELEGAR EN EL CUALQUIER FACULTAD QUE EXPRESAMENTE NO SE HAYA RESERVADO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, ACLARANDOSE QUE NINGUNA DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL GERENTE GENERAL DEBERAN SER INTERPRETADAS EN EL SENTIDO DE AUTORIZARLO PARA CONTRATAR PRESTAMOS O CREDITOS BANCARIOS NI PARA FIRMAR DOCUMENTO ALGUNO QUE SE RELACIONE CON LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO O CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, PUES PARA ELLO LOS BANCOS ATENDERAN UNICAMENTE LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO RECIBAN RESPECTO A DICHO

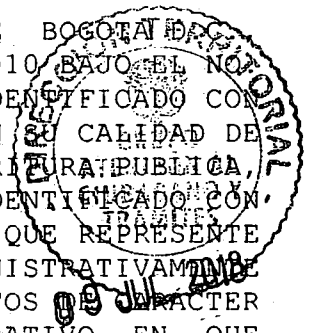
PARTICULAR, BIEN DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LAS PERSONAS A QUIENES DICHA JUNTA HAYA DELEGADO SUS FUNCIONES PARA TODO LO RELACIONADO CON LOS REFERIDOS PRESTAMOS O CREDITOS Y CUENTAS BANCARIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3631 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA 28 NOTARIA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14474, 14475 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ERNESTO TORRES GUERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.066.051 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA REFERENCIA, PRIMERO : POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO OTORGA PODER GENERAL A JUAN CARLOS SALAZAR TORRES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.154.245 DE USAQUEN Y JUAN DAVID ZARATE LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 79.488.743 DE BOGOTA, PARA REPRESENTAR A NESTLE DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO QUE SE RIGEN POR LA LEY 472 DE 1998, QUE SE INSTAUREN EN CONTRA DE LE MENCIONADA SOCIEDAD O EN LOS QUE ESTE PROMUEVA CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA. SEGUNDO. QUE EN DESARROLLO DEL PODER ANTES MENCIONADO, LOS SEÑORES JUAN CARLOS SALAZAR TORRES QUEDAN FACULTADOS PARA: A) DESIGNAR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LOS SEÑORES JUAN CARLOS SALAZAR TORRES CONSIDEREN; APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LAS MENCIONADAS ACCIONES Y DILIGENCIAS; B) CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE PACTO DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTADAS EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998 CON FACULTAD PARA EXPONER OPINIONES Y CELEBRAR LOS PACTOS DE CUMPLIMIENTO QUE OBLIGUEN S LA SOCIEDAD; Y C) LOS APODERADOS TIENEN FACULTADES EXPRESAS PARA SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y RECIBIR

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 880 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17480 DEL LIBRO V, COMPARECIO ROBERT STHEPEN PATY IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 360.407 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PHYLLIS GLEISER BLUFSTEIN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.540.974 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ARBITRAL, PREARBITRAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA SOCIEDAD NESTLE DE COLOMBIA S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR Y QUE SUDAN ANTE CUALQUIER JURISDICCION, INSTANCIA O FUNCIONAMIENTO QUE EN DESARROLLO DEL PODER GENERAL, LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE CUALQUIER DEMANDA O ACTUACION CIVIL ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE FORMULE O INICIE CONTRA NESTLE DE COLOMBIA SA. 2. REPRESENTAR JUDICIAL



Y LEGALMENTE A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIONES, DILIGENCIA, ACTO O PRUEBA EXTRAPROCESO, EN QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. COMO PARTE ACTIVA, PASIVA O TERCERO; 3. CELEBRAR Y/O COADYUVAR TRANSACCIONES EN LOS PROCESOS EN CURSO EN QUE INTERVENGA NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. COMO PARTE TERCERO; 4. DESISTIR TOTAL O PARCIALMENTE, CONDICIONAL O INCONDICIONALMENTE Y COADYUVAR DESISTIMIENTOS EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA NESTLÉ DE COLOMBIA SA COMO PARTE O TERCERO; 5. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A NESTLÉ DE COLOMBIA SA. EN LOS PROCESOS O ACTUACIONES CIVILES, ARBITRALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. ACTÚE O DEBA ACTUAR COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERO; 6. SOLICITAR E INTERVENIR, EN LOS PROCESOS O CUALQUIER DILIGENCIA QUE SE ADELANTE EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ, PARA LA PRÁCTICA DE TODA CLASE DE PRUEBAS ANTICIPADAS SOLICITADAS POR NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. O QUE DEBAN SURTIRSE CON SU CITACIÓN O INTERVENCIÓN; 7. TACHA DE FALSO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ASÍ. LO AMERITE Y QUE SE OPONGA A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. EN LOS PROCESOS O CUALQUIER DILIGENCIA QUE SE ADELANTE EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ. 8. RECIBIR LAS CITACIONES Y ABSOLVER DIRECTA Y PERSONALMENTE EN NOMBRE DE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. TODAS LAS DECLARACIONES, TESTIMONIOS Y LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE FORMULEN EN PROCESOS O ACTUACIONES, LAS PASTES, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O LOS ÁRBITROS DENTRO DE PROCESOS ARBITRALES, QUE SE SUDAN EN EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR EN NOMBRE DE NESTLÉ DE COLOMBIA SA 9. INTERVENIR EN NOMBRE DE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER NESTLÉ DE COLOMBIA SA., BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN PREPROCESAL O AUTÓNOMA QUE SE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ, 10. INICIAR Y LLEVAR A TÉRMINO EN REPRESENTACIÓN DE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. CUALQUIER PROCESO DE E ÍNDOLE CIVIL ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE ADELANTE EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ; 11. CONTESTAR CUALQUIER DEMANDA CIVIL, ARBITRAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y FORMULAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN 12. CELEBRAR COMPROMISOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS CIVILES, COMERCIALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE DIRIMIR POR UN TRIBUNA DE ARBITRAMIENTO Y CONVENIR LAS PRÓRROGAS PARA LA DURACIÓN DEL PROCESO DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES DEL PACTO; 13. REPRESENTAR A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES PROCEDIMIENTOS Y AUDIENCIAS; 14. GESTIONAR TODO TIPO DE ASUNTOS A NOMBRE DE NESTLE DE COLOMBIA S.A. ANTE AUTORIDADES NACIONALES, ENTIDADES FINANCIERAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL ESTADO, CON AUTORIDAD PARA SUSCRIBIR, NOMBRE DE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. TODO TIPO DE DOCUMENTOS, SOLICITUDES PETICIONES NECESARIAS PARA TALES EFECTOS; 15. EN GENERAL, REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. EN COLOMBIA, EN TODOS LO ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, TANTO ANTE ENTIDADES O PERSONAS NATURALES DE DERECHO PRIVADO, COMO ANTE LA NACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, EL DISTRITO CAPITAL; 16. CELEBRAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONVENIOS, CONTRATOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, Y, RATIFICAR Y ACLARAR EL CONTENIDO DE ELLOS. 17. PRESENTA TODA CLASE DE PROPUESTAS Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

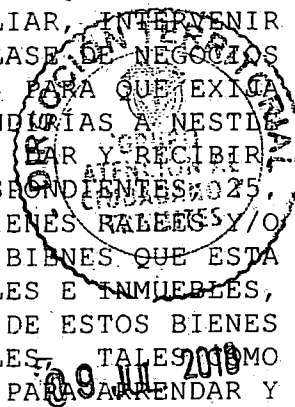
CODIGO DE VERIFICACION: 218150715728B9

3 DE JULIO DE 2018 HORA 10:30:15

0218150715 PAGINA: 5 de 7

* * * * *

LICITACIONES ANTE ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PÚBLICO, Y FIRMAR LOS CONTRATOS QUE SEAN ADJUDICADOS COMO CONSECUENCIAS DE LA PRESENTACIÓN DE DICHAS PROPUESTAS Y/O LICITACIONES 18. REPRESENTAR A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES D IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL PAN FIRMAR DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO Y CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE ÍNDOLE NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA Y PARA PRESENTAR RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS Y OTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LOS FINES AQUÍ SEÑALADOS; PATA QUE HAGA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, HAGA LAS DECLARACIONES A QUE HAYA LUGAR, SOLICITE PAZ Y SALVOS NACIONALES O MUNICIPALES; 19. CONFERIR PODERES ESPECIALES, REVOCAR PODERES Y DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. SEA REPRESENTADA EN CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES ENUMERADAS EN ESTE PODER; 20. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NESTLÉ DE COLOMBIA SA EJECUTE TODOS LOS ACTOS PARA ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., PRESENTES Y FUTUROS Y CÉLEBRE CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPE EN SU NOMBRE EN PROCESOS DE FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O VENTA DE ACTIVOS Y PASIVOS O DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; 21. PARA QUE EXIJA, PAGUE DEUDAS, COBRE, HAGA MEJORAS Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE POR CUALQUÍER K CONCEPTO SE LE ADEUDEN A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES PERTINENTES; 22. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; EJECUTE TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES MERCANTILES, PARA QUE ADQUIERA CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS YLO CONTRAIGA CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES; PARA QUE ABRA, MANEJE Y CIERRE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y REALICE TODA CLASE DE OPERACIONES PERMITIDAS CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS; 23. PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, INTERVENIR EN PROCESOS CONCORDATARIOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS EN QUE TENGA INTERÉS NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.; 24 PARA QUE EXIJA CUENTAS A LAS PERSONAS QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO APROBARLAS E IMPROBADAS, DAR Y RECIBIR, SEGÚN EL CASO ASÍ COMO OTORGAR LOS FINIQUITOS CORRESPONDIENTES; 25. PARA ADQUIRIR EN FAVOR, DE NESTLÉ DE COLOMBIA SA BIENES REALES Y/O MUEBLES A CUALQUIER TITULO, ASÍ COMO PARA VENDER LOS BIENES QUE ESTA POSEA, PARA AFECTAR CUALQUIERA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PRESENTES Y/O MUROS, PUDIENDO IMPONERLE A CUALQUIERA DE ESTOS BIENES CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES PERSONALES Y/O REALES, TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, ANTICRESIS, USUFRUCTOS, ETC.; 26. PARA ARRENDAR Y SUBARRENDAR SUS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLE, PRESENTES O FUTUROS Y PACTAR LAS CONDICIONES DE DICHS ARRENDAMIENTOS O SUBARRENDAMIENTOS; 27. PARA INTERVENIR TANTO PRIVADA COMO JUDICIALMENTE, EN TODO LO QUE



SE RELACIONE CON EL INTERÉS SOCIAL QUE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. TENGA EN SOCIEDADES DE PERSONAS O DE CAPITALES, CORPORACIONES Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES Y/O DE CUALQUIER CLASE;. PARA, QUE ADQUIERA Y/O VENDA ACCIONES, CUOTAS BONOS O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE, BIEN SEA CIVILES Y/O COMERCIALES; PARA QUE LA REPRESENTE EN TODA CLASE DE ASAMBLEAS, JUNTAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES, CORPORACIONES, COOPERATIVAS, SINDICATOS, Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y/O DE CUALQUIER CLASE PUDIENDO, VENDER SUS DERECHOS O HACERSE MIEMBRO DE CUALQUIERA DE ELLAS ADQUIRIENDO DERECHOS O ACCIONES; VOTAR Y TOMAR DETERMINACIONES EN LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE TODAS ESAS PERSONAS JURÍDICAS, LO MISMO QUE EN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN; 28. PARA QUE POR CUENTA DE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. TOME O DE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO ESTIPULANDO EL PLAZO DEL PAGO Y LA CORRESPONDIENTE TASA DE INTERÉS; 29. PARA CELEBRAR, EJECUTAR L) Y REALIZAR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS A NOMBRE DE NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE NESTLÉ DE COLOMBIA SA; 30. PARA QUE ANTE CUALQUIER PERSONA Y/O LAS AUTORIDADES JUDICIALES PUEDAN DELEGAR O SUSTITUIR EL PRESENTE PODER. ES ENTENDIDO QUE LA ANTERIOR NUMERACIÓN ES SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA Y EN NINGÚN CASO TAXATIVA Y QUE ESTE PODER FACULTA A LA APODERADA PARA INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE TENGA INTERESES NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO ESTA QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 47 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019155 DEL LIBRO V, ACLARADA Y COMPLEMENTADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 356 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NO. 00019589 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ROBERT STHEPEN PATY IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 360.407 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MANUEL FERNANDO MUÑOZ PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.945.446, PARA QUE REPRESENTA A NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS EN ORDEN LABORAL, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE INSTAUREN CONTRA LA MENCIONADA SOCIEDAD O EN LOS QUE ESTA PROMUEVA CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. EN DESARROLLO DEL PODER ANTES MENCIONADO, EL SEÑOR MANUEL FERNANDO MUÑOZ PEREZ QUEDA FACULTADO PARA: A) DESIGNAR SEGÚN LAS INDICACIONES QUE EL GERENTE LE ESPECIFIQUE PARA ESTE EFECTO APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS MENCIONADOS PROCESOS Y DILIGENCIAS Y B) ABSOLVER O RESPONDER PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE EN INSTANCIA SE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALQUIERA DE DICHS PROCESOS Y DILIGENCIAS CON LA FACULTAD DE ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGAN O PUEDEN OBLIGAR A LAS SOCIEDAD. C) INTERVENIR EN NOMBRE DE NESTLE DE COLOMBIA S.A. CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER MANUEL FERNANDO MUÑOZ PEREZ, BIEN SEA JUDICIAL, PREARBITRAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN TODA CONCILIACIÓN O AUTÓNOMA QUE SURTA ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, INCLUYENDO BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 338 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036908 DEL LIBRO V, COMPARECIO EDGAR VANEGAS LEON, IDENTIFICADO CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218150715728B9

3 DE JULIO DE 2018 HORA 10:30:15

0218150715

PAGINA: 6 de 7

* * * * *

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.356.644, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS GABRIEL MENDOZA MACANAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.814.156 DE BOGOTA D.C. Y T.P 163.002 DEL C.S.J, PARA QUE REPRESENTA A NESTLE DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INSTAUREN CONTRA LA MENCIONADA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL PODER ANTES MENCIONADO, EL SEÑOR MENDOZA PODRA: A) ABSOLVER O RESPONDER PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE EN INSTANCIA SE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALQUIERA DE DICHS PROCESOS Y DILIGENCIAS CON LA FACULTAD DE ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGAN O PUEDEN OBLIGAR A LAS SOCIEDAD. B) INTERVENIR EN NOMBRE DE NESTLE DE COLOMBIA S.A. CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE CARÁCTER JUDICIAL QUE SEA CITADA O DEBA COMPARECER NESTLE DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02032014 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
NIVIA MEDINA PAULA ALEJANDRA	C.C. 000001013620319

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266806 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SOLANO AVILA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052530065

QUE POR ACTA NO. 122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01658922 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000086600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 0043 DEL 16 DE ENERO DE 1.962, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 1.962 BAJO EL NO. 30291 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00944823 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: NESTLE DE COLOMBIA S.A., RESPECTO DE



09 JUL 2018

LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITO EL 8 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00090568 DEL LIBRO VI, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NESTLE S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BOUTIQUE IN CORNER FALABELLA SANTAFE
MATRICULA NO : 02601006 DE 5 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 185 NO 45 - 03 LA FALABELLA
TELEFONO : 3219000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : PHYLLIS.GLEISER@CO.NESTLE.COM

NOMBRE : NESPRESSO BOUTIQUE U BOGOTA
MATRICULA NO : 02686828 DE 13 DE MAYO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 124 - 30 LC 1 - 45
TELEFONO : 3188480225
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JAVIER.RANJEL@CO.NESTLE.COM

NOMBRE : NESPRESSO R.BOOTH FONTANAR
MATRICULA NO : 02943258 DE 6 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KM 2.5 VIA CHIA CAJICA
TELEFONO : 6343873
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EDILBERTO.TRIVINO@NESPRESSO.COM

NOMBRE : NESPRESSO R.BOOTH GRAN ESTACION
MATRICULA NO : 02943261 DE 6 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 26 NO. 62 - 47
TELEFONO : 6343873
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EDILBERTO.TRIVINO@NESPRESSO.COM

NOMBRE : NESPRESSO
MATRICULA NO : 02430300 DE 20 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 12 NO. 82 - 02 LCO 1 21
TELEFONO : 5219000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218150715728B9

3 DE JULIO DE 2018 HORA 10:30:15

0218150715

PAGINA: 7 de 7

EMAIL : FINANZAS.SOLICITUD@NESPRESSO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500



PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino Pineda". The signature is written in a cursive, flowing style with some loops and flourishes.

CONVENCIÓN COLECTIVA 2018 - 2021

En Guadalajara de Buga, el 5 de julio de 2018, se reunieron de una parte los señores MANUEL FERNANDO MUÑOZ PEREZ, FERNANDO GARCÍA ACEVEDO, MARTHA ISABEL GÓMEZ MORA, ROSA ELENA PADILLA GARCÍA y JUAN DAVID CALERO CANDAMIL, en representación de la Empresa NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., que en el texto de este documento seguirá denominándose LA EMPRESA; y por la otra parte, los señores HAROLD MAURICIO VÁSQUEZ REALPE, FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ PELÁEZ, LUIS HEBERT PEÑALOZA ALZATE, ANDRÉS MAURICIO RUBIO ORTIZ, JUAN CAMILO JARAMILLO RESTREPO, FERNANDO DE LA TORRE VICTORIA, JAIR ALBERTO LONDOÑO OBREGÓN y WILLIAM ROMERO GONZÁLEZ (ASESOR) en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS – SINTRAIMAGRA, que en el texto de este documento seguirá denominándose SINTRAIMAGRA, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los convenios aceptados por las partes, con respecto a los puntos del pliego de peticiones presentado por SINTRAIMAGRA, el día 31 de mayo de 2018.

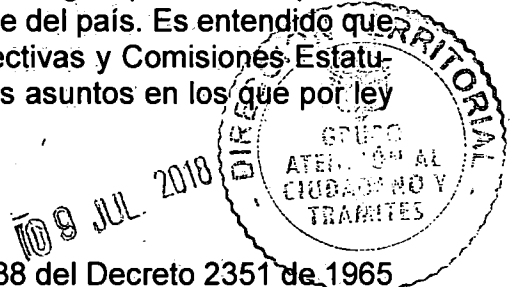
Esta convención colectiva de trabajo se concreta en los siguientes términos, comprometiéndose tanto la Empresa como Sintraimagra a cumplir con todas sus disposiciones.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1o. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Empresa NESTLE DE COLOMBIA S.A., reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS «SINTRAIMAGRA» con Personería Jurídica No. 0916 del 30 de mayo de 1968 como el representante directo de todos los trabajadores sindicalizados afiliados a Sintraimagra que laboran para la Empresa NESTLE DE COLOMBIA S.A., en cualquier parte del país. Es entendido que SINTRAIMAGRA, a través de las respectivas Juntas Directivas y Comisiones Estatutarias, llevarán la representación de sus afiliados, para los asuntos en los que por ley o convención les corresponda actuar.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN:

1) La Empresa procederá de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965 en la presente Convención Colectiva, y las normas de la misma se extenderán a los trabajadores de la Empresa que laboran en las siguientes dependencias: Oficina Central, Fábricas, Distritos o Regionales de Ventas, Centros de Distribución, Plantas de Recepción y/o Condensación y de otras dependencias que en el futuro se constituyan.



9

2) La presente convención Colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores sindicalizados en Sintraimagra y a quienes expresen su voluntad libre de acogerse a esta convención de acuerdo a lo establecido por la ley; en ningún caso un trabajador podrá verse favorecido dos veces de un mismo beneficio.

3) Se excluyen de los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las personas que ocupan los siguientes cargos: Gerente, Jefes de Distrito o Regionales de Ventas, Jefes de Departamento Oficina Central, Jefes de Fabricación, Jefe Departamento Hojalatería, Jefe Sección Oficina Central, Jefe Administrativo, Jefe Aseguramiento de la Calidad, Jefe Técnico, Jefe Servicio Agropecuario, Jefe Recursos Humanos, Supervisores División Comercial, Jefe Oficina Distrito o Centro de Distribución, Profesionales universitarios que sean contratados como tales, Asistente Jefe Departamento Oficina Central.

4) Por disposición de la ley los derechos individuales convencionales que han venido gozando los trabajadores continuarán vigentes, toda vez que hacen parte integrante de los contratos individuales de cada trabajador. Igualmente, los derechos que vienen disfrutando los trabajadores hasta la fecha y que hoy se encuentran afiliados a Sintraimagra como beneficiarios de anteriores convenciones, actas extra convencionales serán reconocidos en esta Convención, salvo los derechos sindicales.

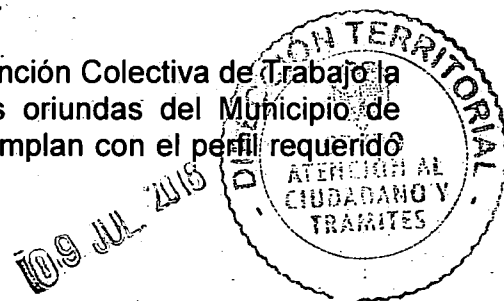
ARTÍCULO 3o. La empresa aplicará a todos los trabajadores el principio de favorabilidad o igualdad laboral respecto a todo aquello que se llegare a pactar en las diferentes Convenciones Colectivas con otras organizaciones sindicales, correspondientes a los derechos, prestaciones o beneficios de naturaleza individual y colectiva, en todo caso la forma de la aplicación de dichos puntos serán acordadas entre la Empresa y Sintraimagra.

CAPÍTULO II RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 4o. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa dará prioridad para contratar a las personas oriundas del Municipio de Bugalagrande y que residan en él, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido para el cargo que se va a desempeñar.

ARTÍCULO 5o. Procedimiento para Sanciones:

A) Cuando el Jefe de Departamento tenga alguna queja sobre uno de sus trabajadores deberá manifestarlo por escrito al Jefe de Recursos Humanos, indicando los cargos que lo asisten. El Jefe de Recursos Humanos informará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de conocida la falta a la directiva de Sintraimagra Bugalagrande, para que se inicie la investigación correspondiente y se presente a la oficina de Recursos Humanos con el trabajador para tratar la falta cometida y aplicar las sanciones que se



juzguen prudentes. El trámite anterior se practicará durante un término no mayor de setenta y dos (72) horas. En caso que se acuerde una sanción, se aplicará después de las veinticuatro (24) horas hábiles de haberse efectuado la reunión. En los Distritos de Ventas o Regionales de Ventas, y Centros de Distribución, el informe será rendido al Jefe de Oficina o Centro de Distribución en primera instancia; en la Oficina Central al Jefe de Personal; en la Planta de Florencia por el Jefe inmediato del trabajador al Administrador de la Planta.

B) Si la sanción consiste en suspensión para el trabajador, ésta deberá ser de los días que se acuerden entre Empresa y Sintraimagra.

Si no llegaren a ningún acuerdo entre los representantes de Sintraimagra con los representantes de la Empresa, señalados en el literal A) del presente artículo, la decisión será tomada entre el Gerente de la Fábrica, o el Jefe de Distrito o Regional de Ventas, o el Jefe de Recursos Humanos en la Oficina Central, según el caso, y Sintraimagra, sin que el trabajador pierda el correspondiente dominical.

C) Si después de seguir el procedimiento antes pactado, se determina la terminación del contrato del trabajador, se hará uso de las siguientes escalas:

Para trabajadores de sesenta (60) días a un (1) año de servicio cien (100) días de salario básico.

Para trabajadores de un (1) año a dos (2) años de servicio ciento ochenta (180) días de salario básico.

Para trabajadores de dos (2) a cuatro (4) años de servicio doscientos sesenta (260) días de salario básico.

Para trabajadores de cuatro (4) a cinco (5) años de servicio trescientos cincuenta (350) días de salario básico.

Para trabajadores de cinco (5) a nueve (9) años de servicio quinientos (500) días de salario básico.

Para trabajadores de nueve (9) a diez (10) años de servicio seiscientos cincuenta (650) días de salario básico.

Para trabajadores de diez (10) años en adelante, se pagará ochenta (80) días adicionales de salario sobre los 100 días básicos, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

PARÁGRAFO: En caso de terminación sin justa causa del contrato de un trabajador que haya ingresado a la Empresa después del 1º de junio de 2004 se reconocerá la siguiente escala de indemnización, la cual es inferior a la que reciben los trabajadores que ingresaron antes del 1º de junio de 2004 con el fin de garantizar la competitividad



de la Empresa y al mismo tiempo respetar la escala de indemnización de los antiguos trabajadores.

- Para trabajadores de sesenta (60) días a un (1) año de servicio, ochenta y ocho (88) días de salario básico.
- Para trabajadores de un (1) año a dos (2) años de servicio, ciento cincuenta y ocho (158) días de salario básico.
- Para trabajadores de dos (2) a cuatro (4) años de servicio, doscientos veinte y ocho (228) días de salario básico.
- Para trabajadores de cuatro (4) a cinco (5) años de servicio, trescientos ocho (308) días de salario básico.
- Para trabajadores de cinco (5) a nueve (9) años de servicio, cuatrocientos treinta y nueve (439) días de salario básico.
- Para trabajadores de nueve (9) a diez (10) años de servicio, quinientos setenta y un (571) días de salario básico.
- Para trabajadores de diez (10) años en adelante, se pagará setenta (70) días adicionales de salario sobre los ochenta y ocho (88) días básicos, por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

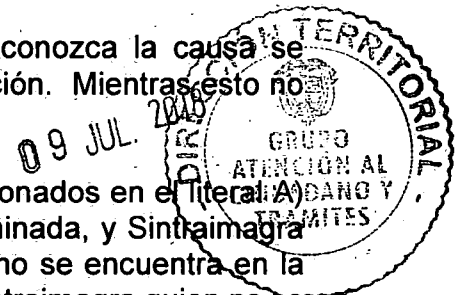
D) Con el fin de facilitar la aplicación del régimen de sanciones, la Empresa y Sintraimagra convienen aplicar los siguientes criterios:

1. Las llamadas de atención sólo se consideran sanciones cuando se hagan de común acuerdo con Sintraimagra.

2. Cuando un trabajador no se presente a trabajar y no se conozca la causa se esperará a que vuelva al trabajo para que presente su justificación. Mientras esto no suceda no se le puede considerar como falta.

3. Si alguno de los representantes de la Empresa de los mencionados en el literal A) del presente artículo, cita a Sintraimagra para una hora determinada, y Sintraimagra se presenta y el representante de la Empresa según el caso, no se encuentra en la Oficina, la falta se considerará anulada. En caso de que sea Sintraimagra quien no se presente, el Jefe de Recursos Humanos en las Fábricas o de la Oficina en los Distritos o Centros de Distribución, o el Jefe de Recursos Humanos en la Oficina Central, o el Administrador de la Planta en Florencia, queda en libertad de tomar la determinación.

4. Cuando los conflictos los pueda arreglar Sintraimagra con el Jefe del Departamento, no es necesario llevar el caso al Jefe de Recursos Humanos, o al Jefe de Oficina o



Centro de Distribución o al Jefe de Personal en la Oficina Central. Igualmente, cuando los conflictos los pueda arreglar el superior directo con Sintraimagra, no es necesario llevar el caso al Administrador de la Planta en Florencia.

5. Cuando el representante de la Empresa competente para la primera instancia se ausente, el Gerente de la Fábrica, o el Jefe de Distrito o Regional de Ventas o Centro de Distribución o el Jefe de Recursos Humanos en Oficina Central según el caso, nombrará una persona para que lo reemplace en su ausencia e informará a Sintraimagra por escrito.

6. Cuando un trabajador no sindicalizado que se beneficie de la Convención cometa una falta, la citación se le dirigirá a él con copia a Sintraimagra, la cual será entregada simultáneamente, señalándole el derecho que le confiere la ley de ser asistido por dos representantes de Sintraimagra, teniendo en cuenta los términos de tiempo pactados en el presente artículo.

PARÁGRAFO: En todo caso ningún trabajador podrá ser despedido sin antes seguir el procedimiento pactado en este artículo.

ARTÍCULO 6o. La Empresa no hará uso del numeral quince (15) del artículo 7o. del Decreto 2351 de septiembre 4 de 1965.

Igualmente, no utilizará el numeral 9o. (Este numeral reglamentado por el artículo 2o. del Decreto Reglamentario 1373 de 1966), y el 13 del mismo artículo sino cuando previamente haya demostrado y comprobado ante la Comisión de Sintraimagra que existen las pruebas y razones que la asistan para ello y cuando se llegue a un común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 7o. PRESCRIPCIÓN DE FALTAS. Se convino entre Empresa y Sintraimagra, no tener en cuenta las llamadas de atención y sanciones que aparezcan en las hojas de vida del trabajador con anterioridad al 28 de febrero de 1982.

**CAPÍTULO III
TRABAJADORES CONTRATADOS A TÉRMINO FIJO AFILIADOS A
SINTRAIMAGRA**



ARTÍCULO 8o. La Empresa sólo contratará personal ocasional o transitorio para aquellos trabajos intermitentes u ocasionales que por su naturaleza no requieran los servicios de un trabajador permanente.

Los trabajadores ocasionales no serán utilizados para reemplazar trabajadores permanentes, sino cuando el operario permanente no pueda desempeñar su puesto, por razones personales o circunstancias en relación con su contrato de trabajo.

8

7

Los trabajadores ocasionales gozarán del derecho al pago de dominicales y festivos en proporción al tiempo trabajado.

El personal ocasional o transitorio que viene trabajando en la Empresa siempre se tendrá presente para contratarlo cuando sea necesario. La Empresa utilizará para los trabajos ocasionales o intermitentes, semana a semana, al mismo grupo de trabajadores.

Los puestos de trabajo donde se requiera personal permanente, siempre serán ocupados por trabajadores con contrato a término indefinido.

El personal se escogerá entre los trabajadores que laboran con contrato a término fijo, teniendo en cuenta la lista acordada entre Empresa y Sintraimagra, salvo el personal calificado si no existiere el personal con contrato a término fijo.

Si el cargo a ocupar es de un grupo superior al quinto (5o.) se someterá a la reglamentación de los ascensos.

ARTÍCULO 9o. A los trabajadores con contrato a término fijo y a los ocasionales que habiendo laborado por más de sesenta (60) días, continuos o discontinuos y sean contratados a término indefinido no se les exigirá el período de prueba que estipula la ley, salvo al personal técnico o calificado si no se ha desempeñado como tal.

ARTÍCULO 10o. Con el fin de reglamentar la aplicación de la presente Convención Colectiva a los trabajadores con contrato a término fijo, se acuerdan los siguientes derechos:

A) Aplicación del Régimen Contractual exceptuando la escala contemplada en el literal c) del artículo 5o. de la presente Convención.

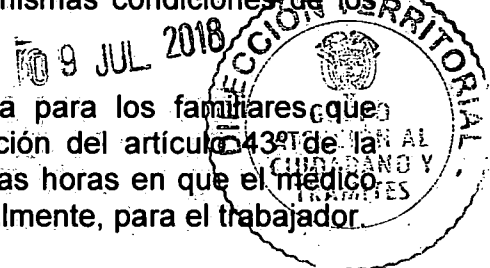
B) Auxilio de transporte para consultas al Seguro Social.

C) Pago de incapacidades dadas por el ISS que le sean otorgadas durante la vigencia del contrato y por los días que cubra el mismo, en las mismas condiciones de los trabajadores con contrato a término indefinido.

D) Consulta con el médico que atiende en la Empresa para los familiares que dependen económicamente del trabajador, según definición del artículo 43^o de la convención colectiva. Este servicio se prestará durante las horas en que el médico atiende consulta de la Empresa, si hay disponibilidad. Igualmente, para el trabajador.

Consulta con médicos especialistas para los familiares que dependan económicamente del trabajador, en los mismos términos y condiciones que para el resto del personal.

E) Auxilio Óptico (anteojos) de que trata la Convención Colectiva en su correspondiente artículo.



F

F) La Empresa reconocerá el auxilio por nacimiento de hijos y el "Beneficio de alimentación infantil" como lo tiene establecido para todos los trabajadores de la empresa en su política corporativa, a los hijos reconocidos del trabajador o trabajadora. Este beneficio aplica a los trabajadores a término fijo que tengan contrato de trabajo vigente con la empresa al momento de la correspondiente entrega.

G) Auxilio por muerte del trabajador.

H) Auxilio por muerte de familiares.

I) Reembolso del 70% por pago de drogas al contado.

J) Auxilio lácteo de dos mil doscientos tres pesos (\$2.203) diarios para los trabajadores casados o con compañera reconocida el cual no constituye salario. Para el segundo y tercer año de vigencia de la Convención el monto de este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para esos periodos.

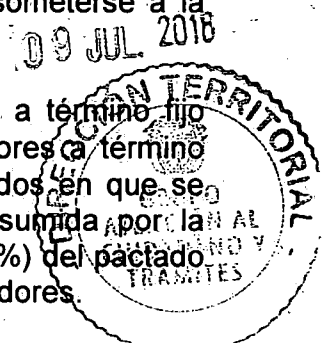
K) Pago de primas legales y convencionales proporcionalmente al tiempo laborado durante el semestre y el año respectivamente.

L) Préstamos de calamidad doméstica hasta la suma de setecientos noventa y nueve mil ciento dieciocho pesos (799.118) moneda corriente, para el primer año de vigencia de la convención, el segundo año se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, de los periodos comprendidos entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019. Para el tercer año incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, de los periodos comprendidos entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

En caso de que la calamidad requiera una suma superior, deberá someterse a la aprobación de la Empresa, indicando las razones que lo justifiquen.

M) La empresa contratará un seguro de vida para sus trabajadores a término fijo equivalente al cien por ciento (100%) del pactado para los trabajadores a término indefinido, que amparará al trabajador únicamente durante los periodos en que se encuentre vinculado con contrato de trabajo y cuya prima será asumida por la Empresa. Queda entendido que el amparo es del cien por ciento (100%) del pactado para los trabajadores a término indefinido por cada uno de los trabajadores.

N) La empresa pagará al personal que labore de las 2 p.m. a las 10 p.m., los días sábados, un recargo del 40% sobre el salario básico. Se excluye de este recargo el tiempo laborado en horas extras.



7

La empresa podrá establecer los horarios adecuados para los turnos no específicos de fabricación de tal manera que se cumpla la jornada de 48 horas para salir antes de las 2 p.m. el día sábado.

PARÁGRAFO: A los beneficios establecidos en este artículo tendrán derecho los trabajadores desde el día del ingreso a la empresa y durante el tiempo que permanezcan vinculados con contrato de trabajo.

ARTÍCULO 11. La Empresa pagará a todos los trabajadores contratados mediante contratos de trabajo a término fijo, que no reciban auxilio legal de transporte, el auxilio convencional de transporte.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SALARIOS

ARTÍCULO 12o. GRUPOS DE TRABAJO: Los trabajadores que ingresen a la Empresa después del 1º de junio de 2004, bien sea con contrato de trabajo a término fijo o indefinido, recibirán el siguiente salario, el cual es inferior al que reciben los trabajadores que ingresaron antes del 1º de junio de 2004 con el fin de garantizar la competitividad de la Empresa y al mismo tiempo respetar las condiciones de los antiguos trabajadores:

SALARIOS DE TRABAJADORES QUE INGRESARON DESPUÉS DEL 1º DE JUNIO DE 2004

EMPLEADOS

GRUPO I: Valor 1er. año: \$67.598

Supervisor
Secretaria Gerencia
Encargado Almacenes
Oficinista de Salud Relaciones Industriales
Auxiliar Administrativo Departamento Técnico
Encargado Compras Generales
Cajero Bugalagrande, Distritos o Centros de Distribución
Almacenista Distritos o Centros de Distribución
Asesor Fincas
Jefe Contabilidad
Jefe Costos
Jefe Compras Bugalagrande
Jefe Planta Garzón

GRUPO II: Valor 1er. año: \$63.621



09 JUL 2018

f

Coordinador Contabilidad
Operador Minicomputadora
Oficinista III Oficina Central
Secretario Planta Florencia
Liquidador Mano de Obra
Encargado Mantenimiento Preventivo
Supernumerario Oficina Bugalagrande y Plantas
Dibujante
Encargado Bodega Productos Terminados
Encargado Bodega Materias Primas
Oficinista Relaciones Industriales Bugalagrande
Bacteriología
Análisis Especiales

Auxiliar:

- Costos
- Contabilidad I
- Compras Seccionales Distritos o Centros de Distribución
- Oficina Distrito o Centro de Distribución
- Almacenista Distrito o Centro de Distribución
- Programación

Secretaria Jefe:

- Relaciones Industriales
- Administrativo
- Distrito o Centro de Distribución

GRUPO III: Valor 1er. año: \$59.473

Auxiliar:

- Contabilidad
- Mejoras y Cuenta 10
- M y R y Cuenta 10
- Almacén Cuenta 10
- Compras
- Materias Primas
- Rendimiento Materias Primas
- Impuestos y Codificaciones
- Máquina Contabilidad
- Despachos y Camionaje

Secretaria Jefe:

- Laboratorio
- Maggi
- Nestlé
- Programación



09 JUL. 2018

f

- Técnico

Laboratorista:

- Exámenes Físicos Nestlé
- Control Peso Neto Nestlé
- Sales Minerales y Supernumerario
- Analista Agua y Embalaje
- Materias Primas
- Productos Terminados
- Mojonier Grasas y Humedades
- Otros

Secretaria Auxiliar RR.HH. Bugalagrande
Secretaria Costos
Supernumerario Oficina
Liquidador Leche Fresca
Encargado Almacén Agropecuario
Encargado Archivo
Encargado Mantenimiento Preventivo
Encargado Compras Técnicas (Motorista)
Encargado Inventarios
Encargado Impuestos y Codificaciones
Mercaderista
Chofer Vehículo pesado Distrito o Centro de Distribución.
Oficinista Fábrica y Distrito o Centro de Distribución.
Oficinista Departamento y Planta
Profesor
Enfermera

GRUPO IV: Valor 1er. año: \$56.072

Porteros - Celadores
Conductor Oficina Central
Conserje Oficina Central
Operador Multicopiadora Oficina Central
Impulsora de Ventas
Recepcionista - Conmutador
Control Fabricación Nestlé
Encargado Control Cantinas
Encargado Lavandería Bugalagrande
Degustación Maggi
Degustación Nestlé
Operador Autoelevador Centro de Distribución

GRUPO V: Valor 1er. año: \$53.185

Mensajero Distrito o Centro de Distribución



10 9 JUL 2018

Aseo Distrito o Centro de Distribución
Ayudante Camión Distrito o Centro de Distribución
Auxiliar Bodegas Distrito o Centro de Distribución
Auxiliar Cafetería Oficina Central
Auxiliar Aseo Laboratorio

OBREROS

GRUPO I: Valor 1er. año: \$63.621

Reemplazador Supervisor Embalaje
Mecánico de Línea
Mecánico Mantenimiento
Mecánico Automotriz
Mecánico Tubero
Mecánico Tornero
Mecánico operador planta recepción y/o condensación
Tornero
Instrumentista
Electricista
Soldador
Lubricador
Extractor

GRUPO II: Valor 1er. año: \$59.473

Operador:

- Egrón
- Evaporador
- Torrefacción
- Cerelac
- Maltaje
- Autoclave Carnicería y Deshuesadora
- Sala Máquinas y Calderas
- Especialista Hojalatería Bugalagrande
- Planta Gas Bugalagrande
- Sala Milo
- Crema
- Tableteadora Maggi

Carpintero
Pintor
Oficial Albañilería
Auxiliar Electricista
Basculero
Ayudante Relevante Operador
Condensación
Ayudante Relevante Operador



Pulverización
Condensación
Pulverización
Condensador Florencia

GRUPO III: Valor 1er. año: \$56.072

Operador:

- Auto elevador
- Auto elevador Maggi
- Pesaje Masas Dosimetría
- Fabricación Maggi (Tacho, Carnicería, Fabricación Masas, otros).
- Molinaje Masas Maggi
- Reemplazador Llenaje Embalaje
- Llenaje Embalaje Nestlé
- Llenaje y Empacadora
- Etiquetadora Bugalagrande
- Reemplazador Maltaje
- Recepción Bugalagrande
- Preparación Ensayos Embalaje y Otros
- Control Latas Hojalatería
- Hojalatería
- Maquinaria Pesada
- Tractorista
- Planta Agua

Conductor
Planillador
Limpieza Tacho Bugalagrande
Herramentero
Control Peso Neto
Venta Leche Fresca Bugalagrande
Control Cantinas Florencia - Bugalagrande
Ayudante Mecánico
Ayudante Condensación
Ayudante Almacenes

GRUPO IV: Valor 1er. año: \$53.185

Ayudante:

- Fabricación Maggi
- Llenaje Embalaje Maggi
- Llenaje Embalaje Nestlé
- Llenaje Embalaje Lácteos
- Egrón
- Sala Milo
- Recepción
- Recepción Plantas



09 JUL. 2018

- Depósito Producto Terminado
Polivalente Nestlé
Movimiento Materias Primas Maggi
Movimiento Materias Primas Nestlé
Mensajero y Otros
Jardinero

GRUPO V: Valor 1er. año: \$50.037

Ayudante:

- Patios
Lavandería
Fumigación Fábrica
Aseo y Cafetería Fábrica
Aseo y Oficios Varios
Reparto Café con Leche
Pool

Topes aumentos: \$ 4.422

Para el segundo año los salarios de los grupos anteriores se incrementarán en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

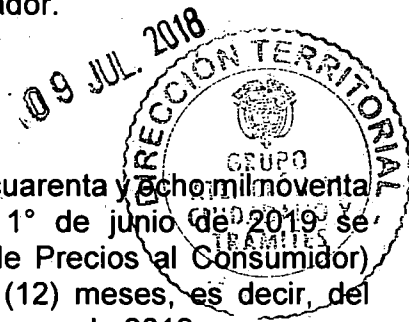
Para el tercer año los salarios de los grupos anteriores se incrementarán en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: Toda modificación que se efectúe a partir de la fecha dentro de los grupos establecidos, será comunicada por escrito al trabajador.

ARTÍCULO 13o. SALARIO MÍNIMO:

1. El salario mínimo a partir del 1° de junio de 2018 será de cuarenta y ocho mil noventa y tres pesos (\$48.093) por día per cápita y a partir del 1° de junio de 2019 se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1° de junio de 2020, el salario mínimo se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.



2. El salario para los trabajadores a término fijo será el equivalente al grupo de trabajo en que está ubicado el cargo que le corresponda desempeñar.

3. Los trabajadores con contrato a término fijo, que sean contratados a término indefinido, recibirán a partir de esa fecha el salario pactado en esta Convención Colectiva, para el año en que ingresen.

4. Los trabajadores que ingresen por primera vez a la Empresa y lo hagan con contrato a término indefinido, lo harán devengando el salario establecido para el grupo respectivo.

5. Los Aprendices del Sena recibirán durante el período de aprendizaje el 100% del salario mínimo de la Empresa establecido en esta Convención.

ARTÍCULO 14o. AUMENTO DE SALARIO:

1. La empresa aumentará el salario de sus trabajadores afiliados a Sintraimagra y no sindicalizados que se beneficien de esta CCT, cuyos cargos estén incluidos o no dentro de los grupos de trabajo, a partir de la vigencia y aplicado sobre los salarios básicos actuales, un incremento salarial del cinco por ciento (5.0%), con tope de cuatro mil seiscientos setenta y un pesos (\$4.671) moneda corriente diarios para el primer año de vigencia de la Convención, y para el segundo año de vigencia a partir del 1° de junio de 2019, se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1° de junio de 2020, el salario de sus trabajadores afiliados a Sintraimagra y no sindicalizados que se beneficien de esta CCT, se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

De esta manera los salarios de los trabajadores que ingresaron antes del 1° de junio del 2004 quedarán así:

EMPLEADOS / OBREROS

GRUPOS		SALARIO DIARIO
E	O	A partir del 01 de junio de 2018
I	-	\$98.087
II	I	\$92.321
III	II	\$86.298
IV	III	\$81.368
V	IV	\$77.176
-	V	\$72.608



09 JUL. 2018

Y los salarios para los trabajadores que ingresen a partir del 1° de Junio del 2004 quedarán así:

EMPLEADOS / OBREROS

GRUPOS		SALARIO DIARIO
E	O	A partir del 01 de junio de 2018
I	-	\$67.598
II	I	\$63.621
III	II	\$59.473
IV	III	\$56.072
V	IV	\$53.185
-	V	\$50.037

Tope aumentos: \$4.422

Para el segundo año los valores de los grupos anteriores se incrementarán en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, con tope equivalente al aumento del primer grupo de empleados.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1° de junio de 2020, el salario de sus trabajadores afiliados a Sintraimagra y no sindicalizados que se benefician de la CCT, se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, con tope equivalente al aumento de salarios para el primer grupo de empleados.

2. Las partes acuerdan que, si por cualquier motivo el Gobierno Nacional decreta durante la vigencia de la presente Convención alguna medida que represente aumento de salarios, el aumento aquí pactado se aplicará a lo dispuesto por el Gobierno. Si el aumento decretado por el Gobierno es superior, los salarios se ajustarán a esa suma.

3. La Empresa manifiesta su voluntad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 143 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 15o. COMISIÓN PARITARIA: Se mantendrá la Comisión Paritaria compuesta por un total de tres miembros designados por Sintraimagra en cada una de las Fábricas, para estudiar las condiciones de los cargos en los respectivos grupos de trabajo, y tres miembros de la Empresa. A nivel Nacional para los Distritos Regionales de Ventas, Centros de Distribución y Oficina Central compuesta por tres miembros designados por Sintraimagra y tres por la Empresa.



09 JUL. 2018

FUNCIONES:

- Controlar los movimientos de los cargos existentes en los grupos salariales en el aspecto salarial y organizativo.
- Estudiar y acordar las modificaciones que sean necesarias en la denominación y ubicación de los cargos.
- Determinar la clasificación en los grupos pactados de nuevos cargos que se creen en dichos niveles.

FUNCIONAMIENTO INTERNO:

La parte que propone la reunión, avisará con ocho (8) días de anticipación a la otra, los puntos relacionados con las funciones de la Comisión Paritaria que desea tratar, reuniéndose al final de este término y levantando el acta donde conste lo tratado en dicha reunión.

Esta Comisión estudiará y discutirá técnicamente la estructuración y establecimiento de un escalafón de oficios en las diferentes dependencias de la Empresa.

ARTÍCULO 16o. ASCENSOS: Siempre que exista la posibilidad de un ascenso y los candidatos se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá el personal de la Empresa, en la siguiente forma:

1. El ayudante o trabajador más cercano al cargo, siempre y cuando tenga las condiciones y aptitudes para él.
2. El personal más antiguo y que labore con contrato a término indefinido.
3. El personal que trabaje con contrato a término fijo, del listado convenido entre La Empresa y Sintraimagra teniendo en cuenta a los Aprendices del Sena, que hayan sido patrocinados por la Empresa en la especialidad necesaria para el cargo.
4. Otro personal.

Se informará de ello a Sintraimagra con un mínimo de cinco (5) días para que inscriba los candidatos que puedan ser aptos para el cargo.

La Empresa dará igualdad de oportunidades de capacitación a los trabajadores que aspiren al ascenso antes de adjudicar el cargo.

La Empresa preparará por escrito y entregará a cada uno de los candidatos una información completa sobre el puesto y sobre esta información se harán los exámenes a que serán sometidos. Estos exámenes serán controlados entre Empresa y Sintraimagra.



La Empresa publicará la lista de los aspirantes al puesto, indicando la fecha en que se efectuarán los exámenes.

El candidato que llene los requisitos del punto número uno no necesitará presentar examen y entrará a ocupar el puesto con un período de prueba de dos (2) meses.

En el evento que exista reclamo sobre el resultado de las pruebas se podrá solicitar la revisión de los exámenes de quien se crea afectado por las calificaciones.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten vacantes que no estén incluidas en los grupos de cargos, los trabajadores de la Empresa pueden aspirar a ellos, como un ascenso, siempre y cuando llenen los requisitos.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES
PRIMAS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 17o. La Empresa acepta establecer el siguiente Régimen de Prestaciones Extralegales:

A) PRIMA DE VACACIONES: La Empresa pagará a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a veintidós (22) días de salario básico, por cada período de vacaciones cumplido. Para la liquidación de las vacaciones se tendrá como base el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan. En caso de que el promedio mencionado sea inferior al salario básico devengado por el trabajador, las vacaciones de éste se liquidarán con el salario básico.

B) PRIMA EXTRA DE NAVIDAD: La Empresa pagará una prima extra de navidad en los primeros quince días del mes de noviembre de acuerdo con las siguientes escalas a los trabajadores que estén a su servicio en esa fecha:

Antigüedad	Días de Salario Básico
2 meses a 1 año	17
1 año a 3 años	22
3 años a 6 años	29
6 años a 10 años	33
10 años a 15 años	37
15 años a 20 años	39
20 años a 25 años	41
25 años en adelante	45



09 JUL. 2018

Las primas legales de junio y diciembre se pagarán en los primeros quince (15) días del respectivo mes.

C) PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La Empresa pagará a sus trabajadores una prima de antigüedad de acuerdo a la siguiente escala:

Antigüedad	Días de Salario Básico
2 meses a 4 años	10
4 años a 6 años	11
6 años a 8 años	12
8 años a 10 años	13
10 años a 12 años	14
12 años a 14 años	15
14 años a 16 años	16
16 años a 18 años	17
18 años a 20 años	18
20 años a 22 años	20
22 años a 24 años	21
24 años en adelante	23

Esta prima se entregará cada año, el día que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones y se pagará por años continuos y discontinuos.

PARÁGRAFO: La Empresa liquidará las primas extralegales, así:

1. PRIMA DE VACACIONES Y DE ANTIGÜEDAD: Procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que ésta exceda de seis (6) meses.

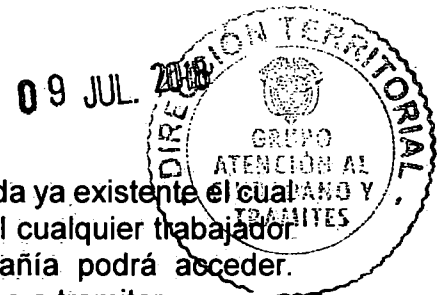
2. PRIMA EXTRA DE NAVIDAD: Procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que ésta exceda de tres (3) meses.

D) BONIFICACION VARIABLE POR PRODUCTIVIDAD: La Empresa otorgará una bonificación variable por productividad para los trabajadores que será reglamentada entre la Empresa y Sintraimagra Bugalagrande en un plazo no mayor de 5 meses contados a partir de la firma de la presente convención.

CAPÍTULO VI PLAN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 18o. La empresa mantendrá el único fondo de vivienda ya existente el cual se encuentra regulado por las siguientes normas y frente al cual cualquier trabajador que se beneficie de una Convención Colectiva de la Compañía podrá acceder. Sintraimagra Bugalagrande entregará a la empresa las solicitudes a tramitar.

La Empresa mantiene el Fondo Rotatorio para Vivienda a partir del 1o. de junio de 2018, en la siguiente suma: tres mil novecientos millones de pesos (\$3.900.000.000).



7

Para el tercer año de vigencia de la convención colectiva, este fondo se incrementará con el IPC+1 correspondiente al 1° de junio del 2018 al 31 de mayo de 2020.

La Empresa únicamente hará préstamos a sus trabajadores para adquirir o reparar vivienda en los Municipios de Bugalagrande, Andalucía y Tuluá; para los trabajadores de los Distritos o Regionales de Ventas y Centros de Distribución, Plantas de Recepción y/o Condensación, Oficina Central y otras fábricas, los préstamos se harán para la localidad donde laboren.

Los montos de los préstamos serán:

1. PRÉSTAMOS CLASE A: Para compra de lote y construcción de vivienda, adquisición de vivienda ya construida o construcción de vivienda en lote propio no podrá exceder de la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) moneda corriente. Esta suma se elevará para el segundo (2°) año de vigencia de la Convención, en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva, esta suma se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% correspondiente al 1° de junio del 2019 al 31 de mayo de 2020.

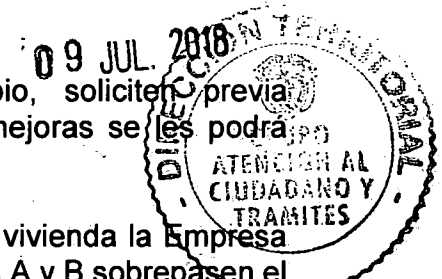
Para aquellos trabajadores que hayan adquirido vivienda financiada a través de Corporaciones de Ahorro y Vivienda o el Banco Central Hipotecario y tengan deuda pendiente con alguna de éstas entidades, la Empresa prestará hasta un máximo de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) moneda corriente para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año de vigencia de la Convención esta suma se elevará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses hasta el 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1° de junio de 2020, esta suma se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Una vez hecha la cancelación de las deudas anteriores, el trabajador constituirá hipoteca a la Empresa sobre el inmueble.

Los trabajadores que posean vivienda por esfuerzo propio, soliciten previamente comprobación de su necesidad, préstamo para reparación o mejoras se les podrá prestar hasta el monto establecido para préstamo clase A.

2. PRÉSTAMOS CLASE B: Para reparaciones o mejoras en la vivienda la Empresa prestará la suma requerida sin que el valor total de los préstamos A y B sobrepasen el monto de clase A en el respectivo año de vigencia.



Los gastos especiales de calamidad doméstica por desastre en la vivienda serán estudiados entre la Empresa y Sintraimagra y serán cubiertos por partidas provenientes del Fondo Rotatorio de Vivienda.

Casos especiales relacionados con este numeral serán estudiados por la Comisión de Vivienda.

3. Cuotas de amortización: Los préstamos concedidos por la Empresa se pagarán de la siguiente forma:

- a) Para préstamos Clase A el trabajador abonará mensualmente el 15% de su salario básico.
- b) Para préstamos Clase B el trabajador abonará mensualmente el 10% de su salario básico.
- c) El trabajador abonará también a la Empresa, semestralmente, la liquidación parcial de su auxilio de cesantía.
- d) Los préstamos ya concedidos a la firma de la presente Convención se registrarán por las normas de la Convención anterior.

ARTÍCULO 19o. REGLAMENTACIÓN: La concesión de estos préstamos se someterá a la reglamentación siguiente:

A. En el momento en que un trabajador presenta solicitud de préstamo de vivienda y éste es adjudicado, podrá retirar la cesantía que tenga hasta ese momento. La cesantía que se cause con posterioridad, se compromete como abono al Fondo Rotatorio de Vivienda hasta la finalización del pago de la deuda.

B. La suma prestada por clase A y clase B se irá entregando a medida que se adelanten los trabajos, bajo la supervigilancia de la Empresa y un representante de Sintraimagra Bugalagrande. Las entregas se harán de veintisiete millones ciento veintisiete mil trescientos noventa y siete pesos (\$27.127.397) moneda corriente cada una, y serán suspendidas inmediatamente, en caso de que se constate que no se está cumpliendo con el objetivo del préstamo.

C. Para hacerse acreedor a un préstamo de vivienda, se requiere haber trabajado mínimo tres (3) años con contrato a término indefinido, no poseer otro inmueble y presentar la correspondiente solicitud directamente a la Empresa o por conducto del Secretario de Asuntos Sociales o Vivienda de Sintraimagra Bugalagrande.

D. Es requisito indispensable para la concesión de estos préstamos que el beneficiario ocupe o vaya a ocupar la vivienda para la cual se le concede el préstamo.



09 JUL 2018

J

Los inmuebles adquiridos por los trabajadores mediante préstamos concedidos por la Empresa a través del Fondo Rotatorio de Vivienda, en ningún caso podrán ser dados en arrendamiento parcial o total, hasta tanto sean completamente cancelados, salvo en caso en que el trabajador sea trasladado por la Empresa a otro lugar.

E. Estos préstamos para vivienda se harán con hipoteca abierta de primer grado sobre el respectivo inmueble, hasta por el monto del préstamo.

Los préstamos de vivienda se harán con garantía hipotecaria de segundo grado cuando los trabajadores hayan obtenido préstamos con hipoteca de primer grado en una Corporación de Ahorro y Vivienda o el Banco Central Hipotecario.

Los préstamos hasta por la suma de veintisiete millones ciento veintisiete mil trescientos noventa y siete pesos (\$27.127.397) moneda corriente serán respaldados por un pagaré.

En los préstamos respaldados con hipoteca abierta, las entregas que se hagan hasta cumplir el monto, deberán quedar respaldadas con pagarés, en los cuales se hará referencia a la hipoteca correspondiente.

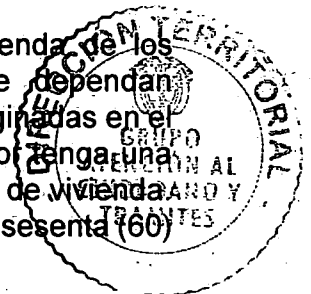
F. La Empresa prestará un millón de pesos (\$1.000.000) moneda corriente para los gastos de elaboración de escritura, impuestos cancelación de derechos notariales y de registro y quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente para los gastos de deshipoteca. Estos préstamos serán adicionados al monto del préstamo concedido y justificados presentando las facturas correspondientes.

Para el tercer año de vigencia de la convención colectiva, estos valores se incrementarán con el IPC+1% correspondiente al 1° de junio del 2018 al 31 de mayo de 2020.

G. La Empresa gestionará la tramitación de los préstamos durante un plazo de treinta (30) días a partir de la entrega de la documentación, siempre y cuando ésta se encuentre en regla.

H. Estos Fondos Rotatorios serán recapitalizados con todos los abonos provenientes de los trabajadores a los préstamos de vivienda. Lo mismo que con las liquidaciones parciales de las cesantías cada seis meses.

I. En caso de muerte del trabajador deudor de un préstamo de vivienda de los estipulados en esta Convención, su cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente de él, quedarán exonerados del pago de las deudas originadas en el préstamo de vivienda. En esas mismas condiciones cuando el trabajador tenga una invalidez permanente, la Empresa lo exonerará de la deuda del préstamo de vivienda. En estos casos, la Empresa levantará la hipoteca dentro de un término de sesenta (60) días en lo posible.



09 JUL 2018

J. La Empresa suministrará cada seis (6) meses a Sintraimagra Bugalagrande un extracto detallado del estado del Fondo Rotatorio para Vivienda.

K. El valor disponible en el Fondo para prestar, se distribuirá así:
60% para préstamos Clase A.
40% para préstamos Clase B.

PARÁGRAFO: En caso de que por cualquier motivo el monto establecido para préstamos Clase A no llegue a ser adjudicado en su totalidad, el ciento por ciento (100%) del sobrante se trasladará y distribuirá en préstamos Clase B, en las adjudicaciones semestrales.

L. Para aquellos trabajadores cuyo cónyuge tiene vivienda, sólo se les adjudicarán préstamos para reparación de la misma.

M. El trabajador que se haya beneficiado de préstamos pactados en este capítulo, no podrá hacer uso de préstamos de los contemplados en Clase B por un término de tres (3) años, excepto en los casos de grave calamidad doméstica por desastre en la vivienda, los que serán estudiados entre la Empresa y Sintraimagra y serán cubiertos con partidas provenientes del Fondo Rotatorio de Vivienda.

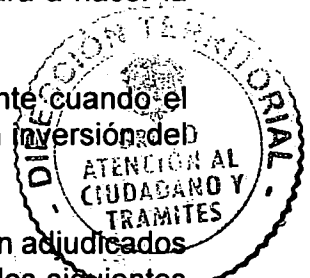
N. Para los préstamos Clase A y B, el trabajador dispondrá de un término de cuatro (4) meses para que realice la inversión, si en este plazo el trabajador no hace uso del préstamo, se le cancelará la adjudicación y sólo podrá volver a presentar solicitud, después de transcurrido un (1) año de aprobado el préstamo anterior.

O. Los puntajes para la adjudicación de los préstamos de vivienda serán contabilizados por Sintraimagra bajo la supervisión de la Empresa.
El resultado de la asignación de los puntajes será informado por Sintraimagra a la Empresa.

Al trabajador que solicite préstamo Clase B, por varios conceptos, se le promediará el total de puntos de acuerdo al número de conceptos por los cuales solicitó el préstamo. Una vez establecidos los puntajes, la empresa fijará un listado de los trabajadores que presentaron solicitud de préstamo con sus respectivos puntajes, en las carteleras durante cinco (5) días continuos, para que los trabajadores que se consideren afectados hagan sus reclamos y sólo al término de este plazo se entrará a hacer la adjudicación correspondiente.

P. El Comité queda facultado para hacer la interventoría correspondiente cuando el trabajador vaya a comprar vivienda. Esto con el fin de vigilar la correcta inversión del préstamo.

ARTÍCULO 20o. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Los préstamos serán adjudicados al trabajador que obtenga el mayor número de puntos de acuerdo con los siguientes criterios:



09 JUL 2018

Para Préstamos Clase A:

1. Antigüedad: Por cada año de trabajo en la Empresa se le adjudicarán diez (10) puntos.
2. Estado civil: Casado o con compañera reconocida, quince (15) puntos.
Soltero con los padres que dependan económicamente del trabajador, doce (12) puntos. Soltero, cinco (5) puntos.
3. Nivel de sueldos:
Grupo I dos (2) puntos.
Grupo II cuatro (4) puntos.
Grupo III seis (6) puntos.
Grupo IV ocho (8) puntos.
Grupo V diez (10) puntos.
4. Número de hijos: Por cada hijo que dependa económicamente del trabajador y conviva con él, dos (2) puntos.
Por cada hijo que estudie, prekinder, kinder, transición y primaria, un (1) punto; bachillerato dos (2) puntos, universidad tres (3) puntos.

Para Préstamos Clase B:

La Empresa y Sintraimagra realizarán la inspección ocular de la vivienda y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Instalación de agua y alcantarillado, quince (15) puntos.
2. Servicios sanitarios, catorce (14) puntos.
3. Servicios eléctricos, doce (12) puntos.
4. Reparación de techos, diez (10) puntos.
5. Reparación y ampliación cocina, nueve (9) puntos.
6. Puertas y ventanas, ocho (8) puntos.
7. Construcción de tapias, ocho (8) puntos.
8. Pisos, siete (7) puntos.
9. Repello, seis (6) puntos.
10. Reparación y construcción de cielos rasos, seis (6) puntos.
11. Ampliaciones, seis (6) puntos.
12. Otras reparaciones, cinco (5) puntos.

**CAPÍTULO VII
PLAN DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 21o. ESCUELAS: La Empresa establece el siguiente Plan de Educación.

A) KINDER:

La Empresa sostendrá un Kinder para los hijos de los trabajadores de Bugalagrande. Dentro de éste funcionarán las secciones de prekinder y kinder.



09 JUL 2018

La edad del niño para matricularse en prekínder será de cuatro (4) a cinco (5) años y para el kínder será de cinco (5) a siete (7) años.

La Empresa dará los útiles necesarios para la enseñanza y los niños serán dotados de tres (3) uniformes, un (1) uniforme de educación física, dos (2) pares de zapatos y un (1) par de zapatos tenis durante el período escolar.

Costeará además el alquiler de un bus en cada kínder para llevar los alumnos al paseo anual establecido.

La escogencia de los profesores para el kínder se hará de común acuerdo entre la Empresa y Sintraimagra.

Los profesores de los kínder gozarán de las vacaciones escolares normales.

PARÁGRAFO: Los hijos del trabajador que haya ingresado a la Empresa después del 1º de junio de 2004 no podrán ser inscritos en el kínder de que trata la presente cláusula, pero sí tendrán derecho al auxilio de kínder establecido en el artículo 22º.

B. CENTRO DE CAPACITACIÓN:

La Empresa sostendrá el Centro de Capacitación Nestlé. Este Centro funcionará en el local de Sintraimagra y a él asistirán, además de los trabajadores que siguen el pensum oficial, aquellos que necesitan prepararse para posibles ascensos. Además, establecerá un programa de capacitación intensiva de cuatro (4) semanas para los hijos de los trabajadores que han aprobado el quinto (5º) año de primaria, con el fin de darles una preparación adicional para sus estudios secundarios. Este Centro funcionará en Bugalagrande.

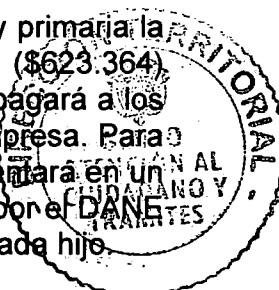
ARTÍCULO 22º. AUXILIOS ESTUDIOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

A. La Empresa concederá a partir de la firma de la presente Convención a todos sus trabajadores de las Fábricas, Plantas de Recepción y/o Condensación, Distritos o Regionales de Ventas y Centros de Distribución y Oficina Central, los siguientes auxilios para estudio de sus hijos:

1. Para quienes acrediten estar estudiando prekínder, kínder, transición y primaria la suma de seiscientos veintitrés mil trecientos sesenta y cuatro pesos (\$623.364) moneda corriente, anuales por hijo. El auxilio para prekínder y kínder se pagará a los hijos de los trabajadores que no estén matriculados en el kínder de la Empresa. Para el segundo (2º) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019 por cada hijo.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1º de junio de 2020, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor)

109 JUL 2018



7

certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 por cada hijo.

2. Para quienes acrediten estar cursando estudios de bachillerato, la suma de un millón ochocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos (\$1.885.271) moneda corriente, anuales por hijo. Para el segundo (2°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019 por cada hijo.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1° de junio de 2020, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 por cada hijo.

3. Para quienes acrediten estar cursando estudios universitarios o superiores en Instituciones de educación superior debidamente aprobados por el ICFES, la suma de un millón novecientos setenta mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$1.970.357) moneda corriente, semestrales por hijo. Para el segundo (2°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019 por cada hijo.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1° de junio de 2020, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 por cada hijo.

PARÁGRAFO: Este beneficio aplica para los hijos de trabajadores que estén cursando estudios en el exterior, siempre y cuando el trabajador aporte las certificaciones de estudio debidamente emitidas por la institución educativa correspondiente y validada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Los auxilios anteriores serán entregados en la siguiente forma:

1.- Prekínder, kínder, transición, primaria y bachillerato al iniciarse el correspondiente año lectivo.

2.- Universitarios o estudios superiores al iniciarse cada semestre.

El trabajador deberá presentar en el Departamento de Relaciones Industriales de cada Fábrica el certificado de la matrícula, para el respectivo cobro del auxilio.

Además, deberá presentar a los cinco (5) meses de iniciado el año lectivo un certificado de asistencia a clases. Cuando no se haga esta comprobación, la Empresa deducirá del salario del trabajador el monto del auxilio pagado, salvo en casos de enfermedad del alumno, comprobada por el médico de la Empresa.



J

B. AUXILIO DE TRANSPORTE HIJOS DE TRABAJADORES:

La Empresa dará un auxilio de transporte equivalente a setenta y nueve mil seiscientos seis pesos (\$79.606) moneda corriente, mensuales para los hijos de los trabajadores de la Fábrica de Bugalagrande, Florencia y Doncello que estudien en ciudades diferentes al domicilio del trabajador. Para el segundo (2º) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia, a partir del 1º de junio de 2020, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Este auxilio está condicionado a la comprobación de los estudios por medio de la presentación de los certificados de asistencia.

C. AUXILIO EDUCATIVO HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS:

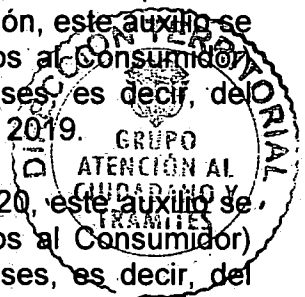
Los hijos de los trabajadores fallecidos, que estudien, recibirán los auxilios educativos hasta el final de sus estudios.

ARTÍCULO 23o. CAPACITACIÓN TRABAJADOR:

A. BECAS CAPACITACIÓN:

La Empresa continuará sosteniendo las únicas becas existentes, las cuales corresponden a treinta y seis (36) becas en total para trabajadores que deseen continuar el bachillerato o estudios prácticos de especialización en sistemas, química, contabilidad, etc., estas becas serán en Bugalagrande, Tuluá, Palmira, Buga, Cartago, Neiva, Florencia y Doncello y tendrán un auxilio al iniciar el año escolar por la suma de setecientos cincuenta y nueve mil trescientos nueve pesos (\$759.309) moneda corriente, y un auxilio mensual de ciento setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$179.524) moneda corriente, así como dos (2) horas diarias de permiso remunerado. Para el segundo (2º) año de vigencia de la Convención, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia, a partir del primero de junio de 2020, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.



Cuando la Empresa conceda cursos de especialización a sus trabajadores, correrá con el valor de los viáticos sin perjuicio de su sueldo.

Para el cobro del auxilio, el trabajador deberá presentar en el Departamento de Relaciones Industriales el correspondiente certificado de matrícula y a los cinco (5) meses de iniciado el año lectivo un certificado de asistencia a clase. Cuando no se haga esta comprobación, la Empresa deducirá del salario del trabajador el monto del auxilio pagado, salvo en casos de enfermedad del alumno, comprobada por el médico de la Empresa.

B. BECAS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

1. La Empresa continuará sosteniendo las únicas becas existentes, las cuales corresponden a veintiún (21) becas para estudios universitarios para sus trabajadores de Bugalagrande. Estas becas consisten en un auxilio de trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$356.250) moneda corriente, mensuales el primer año de vigencia. Además, la Empresa concederá dos horas diarias de permiso remunerado y un auxilio semestral de cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veinticuatro pesos (\$463.124) moneda corriente para el primer año de vigencia. Para el segundo (2º) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia, a partir del primero de junio de 2020, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

2. La Empresa continuará sosteniendo las únicas becas existentes, las cuales corresponden a treinta y nueve (39) becas para sus trabajadores de Bugalagrande, Plantas, Distritos o Regionales de Ventas, Centros de Distribución y Oficina Central. Estas becas consisten en un auxilio de trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$356.250) moneda corriente mensuales el primer año de vigencia. Para el segundo (2º) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia, a partir del primero de junio de 2020, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1º de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

3. El trabajador que solicite el auxilio para becas universitarias deberá retirarse de la Empresa cuando el horario de estudio le impida cumplir con su trabajo.



La Empresa y Sintraimagra estudiarán los casos especiales que puedan presentarse para que un trabajador que se beneficie del auxilio para estudios universitarios pueda continuar trabajando en la Empresa.

PARÁGRAFO: Para las becas del artículo 23º, literales A y B, aplicarán las siguientes ciudades: Bugalagrande, Tuluá, Palmira, Buga, Cartago, Neiva, Florencia, Doncello, Cali, Pereira, Armenia, Roldanillo y Zarzal.

C. CURSOS POR CORRESPONDENCIA:

La Empresa seguirá financiando cincuenta (50) cursos para estudios en las Escuelas Internacionales u otras Instituciones que brinden garantía. La Empresa pagará a cada uno de los beneficiarios el 100% del valor del curso, si certifica haberlo aprobado completamente. La financiación inicial se hará a título de préstamo y será descontado al beneficiario, si éste abandona o no aprueba dicho curso.

Los anteriores cursos serán distribuidos por Sintraimagra, quien informará a la Empresa acerca de la misma.

ARTÍCULO 24o. APRENDICES SENA: La Empresa patrocinará treinta y un (31) aprendices en el Sena distribuidos así: veintisiete (27) para la Fábrica de Bugalagrande y cuatro (4) aprendices para Distritos o Regionales de Ventas, Centros de Distribución y Oficina Central.

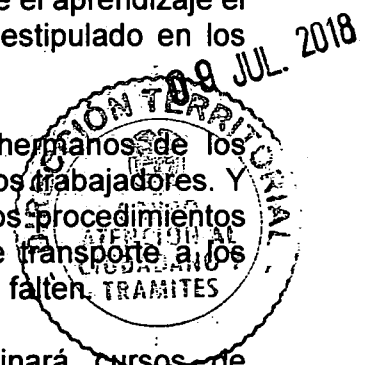
PARÁGRAFO: En caso que el número de aprendices establecido por la Resolución del Sena sea inferior a los treinta y un (31) aprendices de que trata el párrafo primero del presente artículo la Empresa estará obligada a cumplir con la cantidad de aprendices ordenada por el Sena. Si la empresa requiere más de los aprendices del Sena establecidos en la Resolución evaluará dicha necesidad.

Queda entendido que en ningún caso el número total de patrocinios de que trata este artículo será superior a treinta y uno (31).

Los estudios de estos aprendices estarán relacionados únicamente con aquellos oficios o especializaciones en que tenga interés la Empresa. Durante el aprendizaje el horario de trabajo en las etapas productivas no será superior al estipulado en los respectivos contratos.

Estas becas serán adjudicadas en primer lugar a los hijos o hermanos de los trabajadores cuando éstos últimos dependan económicamente de los trabajadores. Y cuando exista la disponibilidad, a sus familiares directos, según los procedimientos establecidos por el Sena y comprenderán además el subsidio de transporte a los patrocinados según su asistencia a clases, deduciendo los días que faltan.

Se acuerda entre Empresa y Sintraimagra que ésta patrocinará cursos de especialización para los aprendices que patrocine el Sena y que dicha Entidad seleccione para tales cursos, en las siguientes condiciones:



J

Los aprendices que la Empresa estime que podrá contratar después del aprendizaje podrán realizar dicha especialización hasta por seis (6) meses, en cualquier Centro del Sena en el país que la misma Entidad indique, esto inmediatamente finalice el curso básico del aprendizaje y mediante la firma de un contrato de prórroga del aprendizaje, suscrito por el Sena, la Empresa y el aprendiz, con las mismas condiciones salariales de la última etapa del aprendizaje, además el subsidio de transporte establecido y sin que el aprendiz pueda reclamar sumas adicionales por otros conceptos.

Los aprendices, siempre y cuando sean seleccionados por el Sena, podrán realizar la especialización pero en Centros del mismo Departamento sede de la Fábrica patrocinadora y en las mismas condiciones indicadas en el punto anterior o sea inmediatamente finalice el curso básico de aprendizaje hasta por un período de seis (6) meses, con el salario de la última etapa de aprendizaje, además el subsidio de transporte establecido, sin que tenga derecho a las sumas adicionales y mediante la firma de un contrato de prórroga del aprendizaje, entre el Sena, la Empresa patrocinadora y el aprendiz.

En caso de que el Sena no prorrogue el contrato de aprendizaje, la Empresa y Sintraimagra estudiarán un contrato especial temporal, con el cual pueda realizar el aprendiz esta especialización de seis (6) meses.

La Empresa programará y se pondrá de acuerdo con el Sena para que el personal de trabajadores de la Fábrica Nestlé Bugalagrande participe de los cursos nocturnos de capacitación que el Sena organice y dicte.

Para las fábricas la Empresa está de acuerdo en que un número de diecinueve (19) trabajadores puedan participar en los cursos anotados anteriormente. Se aclara que es para los Centros de Buga y Tuluá o eventualmente en las Fábricas, cuando el Sena desplace sus instructores.

Los hijos de los aprendices podrán matricularse en el kínder de que habla el ARTÍCULO 21 de la Convención, tanto en la sección de pre kínder como en la de kínder, siempre y cuando tengan su contrato de trabajo vigente al momento de iniciarse el período lectivo y cumplan con los requisitos establecidos para los hijos de los demás trabajadores.

CAPÍTULO VIII HORARIO, CONDICIONES DE TRABAJO Y SISTEMAS DE PAGO

ARTÍCULO 25o. La Empresa pagará un recargo del 40% sobre la hora ordinaria para la jornada laboral del día sábado entre las 2 p.m. y las 10 p.m., y continuará con la jornada estipulada en su Reglamento Interno o sea de ocho (8) horas diarias para todos sus trabajadores, con las excepciones que prevé la ley.

La Empresa acepta que en los puestos de trabajo donde se necesiten dos trabajadores, incluyendo Fabricación Cerelac, éstos serán operarios y entre los dos se



09 JUL 2018

f

repartirán el trabajo. Así mismo continuará utilizando los servicios de un ayudante en las secciones de extracción, pulverización y tostadora, para cada turno, siempre que exista en dichas secciones una labor específica correspondiente.

Para vaciar el Milo en los tanques de Llenaje, la Empresa mantendrá dos (2) trabajadores. La Empresa asignará un trabajador reemplazador en cada una de las secciones de Llenaje, Embalaje y Maggi.

Cuando la Empresa haya fijado los horarios correspondientes y necesite introducir con posterioridad algunas modificaciones en las mismas, comunicará oportunamente a los trabajadores interesados. Así mismo cuando un trabajador solicite ocasionalmente un cambio en su horario y se haya puesto de acuerdo con otro compañero para tal fin, el Jefe de Departamento procurará conceder este cambio si estima que no perjudica la buena marcha de sus actividades.

ARTÍCULO 26o. TRABAJO ADICIONAL: En caso de que el tiempo extra sea retribuido con descanso compensatorio, la Empresa pagará al trabajador el valor correspondiente al recargo que le correspondiere por las horas extras trabajadas, ya sea en tiempo o en dinero, a elección del trabajador. Queda bien entendido que se refiere exclusivamente a lo que corresponde a recargo adicional.

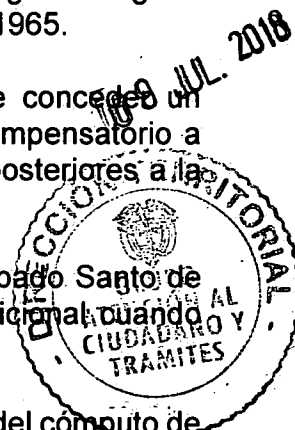
Así mismo, si por circunstancias especiales solicita a sus trabajadores no laborar durante uno de los días de la semana y distribuir toda la jornada de trabajo correspondiente a este día dentro de los siguientes días de la semana, la Empresa se compromete a no deducir el jornal del día de descanso, si por un caso de fuerza mayor debidamente comprobado el trabajador no puede cumplir con la jornada especial que se ha establecido.

ARTÍCULO 27o. Cuando la Empresa requiera los servicios de un trabajador para que labore un día dominical o festivo, reconocerá adicionalmente por este concepto el valor correspondiente a un día de jornal básico. Queda entendido que este pago en ninguna forma es adicional al que establece el artículo 12 del Decreto 2351 de 1965.

ARTÍCULO 28o. PUENTE: Cuando la Empresa juzgue aconsejable conceder un puente de fin de semana por presentarse un día festivo, el tiempo compensatorio a dicho puente será distribuido dentro de los días hábiles anteriores o posteriores a la fecha del mismo.

ARTÍCULO 29o. SÁBADO SANTO. La Empresa concederá el día sábado Santo de cada año, libre y remunerado, para todos los trabajadores y será adicional cuando coincida los días de vacaciones.

ARTÍCULO 30o. PRIMER SÁBADO DE VACACIONES: Para efectos del cómputo de vacaciones, la empresa no tomará como día hábil el primer sábado del periodo total anual de vacaciones de cada trabajador.



ARTÍCULO 31o. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: La Empresa se compromete a suministrar mensualmente una planilla de liquidación, según formato acordado.

ARTÍCULO 32o. CAPAS Y GORRAS: La Empresa continuará dotando de capas y gorras adecuadas a todo el personal. Para los trabajadores que soliciten ruanas de caucho porque se transportan en bicicleta la Empresa las concederá. Es entendido que el trabajador que pierda estos elementos deberá reponerlos por su cuenta.

ARTÍCULO 33o. TRASLADOS: Cuando la Empresa traslade a uno de sus trabajadores a un sitio diferente a aquel donde se encuentre laborando, lo hará de tal forma que el trabajador no quede en inferiores condiciones económicas a las que gozaba anteriormente.

Cuando un trabajador pase a ocupar otro cargo y lo haya desempeñado durante dos (2) meses entrará a devengar un salario igual al del cargo reemplazado, con retroactividad al primer día de trabajo en el nuevo cargo.

ARTÍCULO 34o. REEMPLAZOS TRANSITORIOS: Cuando un trabajador pase a reemplazar a otro transitoriamente y se presente el caso que el salario del cargo reemplazado sea superior, se pagará desde el primer día trabajado la diferencia entre su salario básico y el salario del cargo reemplazado. Estos reemplazos serán comunicados por escrito al trabajador por el Jefe respectivo.

Quedan excluidas de esta norma las personas, cuyas funciones del cargo son relevantes y supernumerarios.

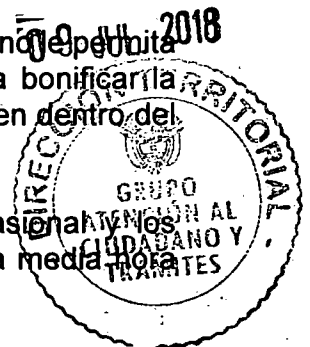
ARTÍCULO 35o. VENTILACIÓN: La Empresa dotará de ventilación al lugar del comedor para sus trabajadores. Así mismo lo mejorará en los locales de depósito de latas, Maggi, sala de extracción y en los sitios donde lo determine el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

ARTÍCULO 36o. DESCANSO TOMA DE ALIMENTOS: Durante la jornada continua de ocho (8) horas, cuando las circunstancias y la índole de trabajo así lo permitan, la Empresa acepta dar descanso remunerado, como se ha venido haciendo, para tomar los alimentos.

La Empresa en aquellos casos en que por necesidad del turno de trabajo no le permita al trabajador disponer de media hora para tomar los alimentos, acepta bonificarla media hora pagando el valor correspondiente y autorizando que los tomen dentro del trabajo.

Cuando una máquina se encuentre parada por limpieza o daño ocasionado por los operarios estén laborando en ella, a juicio de la Empresa, se pagará la media hora para tomar alimentos en sitio de trabajo.

ARTÍCULO 37o. VESTIDOS: La Empresa continuará suministrando tres (3) vestidos a sus trabajadores, de conformidad, al sistema de entrega que viene operando. Los



J

vestidos sólo se marcarán con el nombre de la Empresa y si es necesario el número para el control que irá en un sitio no visible. Donde la índole del trabajo así lo requiera a juicio del Jefe de Relaciones Industriales y Sintraimagra, se continuará dando botas de caucho y zapatos. La Empresa a través del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estudiará qué trabajadores requieren la dotación de tres (3) sacos de lana para ser usados en sitios fríos y los suministrará.

CAPÍTULO IX RECREACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL

ARTÍCULO 38o. COMITÉ Y FONDO DE DEPORTES: La Empresa mantendrá un Comité de Recreación Social, Deportiva y Cultural, que estará integrado por los Jefes de Recursos Humanos de cada Fábrica y Sintraimagra. Además, mantendrá un fondo para Deportes de sus colaboradores a nivel nacional de las diferentes dependencias por la suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000) moneda corriente. Para el tercer año de vigencia de la convención colectiva, este fondo se incrementará con el IPC+1% correspondiente al 1° de junio del 2018 al 31 de mayo de 2020.

Estos fondos serán administrados por dichos comités y serán destinados exclusivamente para gastos deportivos, de recreación social y cultural.

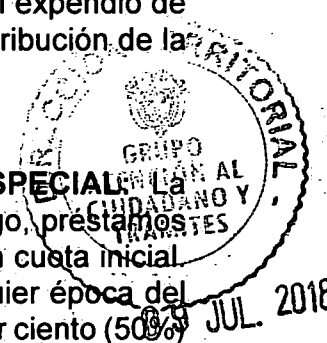
Los comités nombrarán los respectivos delegados o vocales para el impulso de cada deporte y establecerán los presupuestos para cada uno de ellos, los cuales serán pasados a la Empresa para su estudio y aprobación.

La Empresa continuará fomentando el deporte físico, pero sin conceder permisos en las horas de trabajo salvo casos especiales a juicio del Jefe de Relaciones Industriales.

CAPÍTULO X TIENDA SINDICAL Y CRÉDITOS

ARTÍCULO 39o. TIENDA SINDICAL: Las tiendas estarán destinadas al expendio de artículos de primera necesidad (canasta familiar), lo mismo que a la distribución de la leche fresca que actualmente se vende a los trabajadores.

ARTÍCULO 40o. CRÉDITO ARTÍCULOS HOGAR Y CRÉDITO ESPECIAL: La Empresa seguirá financiando a sus trabajadores con facilidades de pago, préstamos para la compra de artículos para el hogar, uso personal y la vivienda sin cuota inicial. Es entendido que el trabajador puede hacer estos préstamos en cualquier época del año, pudiendo sacar la diferencia cuando haya cancelado el cincuenta por ciento (50%) del mismo. Igualmente, podrá reajustar el valor en caso de cambio en la escala de antigüedad; y, anualmente cada vez que se modifiquen los valores de los préstamos. Actualmente podrá reajustar el valor a los montos establecidos a continuación:



ANTIGÜEDAD	VALOR PRÉSTAMO	AMORTIZACION DECADAL
2 meses a 3 Años	\$1.393.778	\$10.396
3 años a 10 años	\$2.501.012	\$14.985
10 años en adelante	\$3.525.421	\$18.617

Para el segundo y tercer año de vigencia tanto el monto del crédito como el de la cuota de pago se ajustarán en el mismo porcentaje que el incremento en los salarios pactados para esos periodos.

CAPÍTULO XI PLAN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE CALAMIDAD

LA EMPRESA MANTIENE EL SIGUIENTE PLAN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE CALAMIDAD:

ARTÍCULO 41o. PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD:

1. A los trabajadores que ingresen después del 1º de junio de 2004 se les reconocerá el 100% del valor de un Plan Complementario de Salud seleccionado por la Empresa, del cual se beneficiará el trabajador (a) y los familiares, que tenga afiliados a la Empresa Promotora de Salud como grupo familiar obligatorio, incluyendo el (la) cónyuge o compañero(a) permanente reconocido(a), tanto si trabaja como si no trabaja, de los trabajadores contratados a partir del primero de junio del 2004 que podrán afiliarse al plan complementario de salud contratado por la Empresa. Dentro de los 60 días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa escogerá un nuevo Plan Complementario de Salud y una vez escogido asumirá el 100% del costo mensual de dicho Plan, y si vencido el plazo no se ha contratado el nuevo Plan, la Empresa asumirá el 100% del Plan que regula la Convención Colectiva que se modifica.

El 100% del valor del Plan Complementario de Salud que reconoce la Empresa, no constituye salario.

2. **Fondo de Medicamentos.** La Empresa mantendrá el Fondo de Medicamentos existente el cual se encuentra regulado por las siguientes normas y frente al cual cualquier trabajador que se beneficie de una Convención Colectiva de la Compañía podrá acceder.

Para los trabajadores con contrato a término indefinido que ingresen después del 1º de junio de 2004, la Empresa mantendrá el Fondo de Medicamentos existente por valor de ciento setenta y tres millones ciento cuarenta y dos mil quinientos doce pesos (\$173.142.512) moneda corriente anuales, distribuidos proporcionalmente cada mes



f

en catorce millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$14.428.543) moneda corriente del cual se beneficiarán el trabajador y sus familiares que estén afiliados a su Plan Obligatorio de Salud como grupo familiar obligatorio, cuando les sean ordenados medicamentos por parte de médicos de su EPS o del Plan Complementario de Salud o el Médico de la Empresa.

Al finalizar el mes, el valor mensual del Fondo se distribuirá equitativamente entre los trabajadores que hayan solicitado medicamentos durante ese mes. Si al final del mes hay un saldo en el Fondo, éste se trasladará al mes siguiente y si al terminar cada año de vigencia (31 de mayo) hay un saldo en el Fondo, éste se destinará a actividades de prevención y promoción en salud.

En todo caso, el Fondo le reconocerá al trabajador hasta el 70% del valor de las drogas retiradas en las farmacias autorizadas y le prestará el treinta por ciento (30%). Este 30% a cargo del trabajador, será descontado por nómina en seis (6) décadas o cuatro (4) quincenas.

El valor del fondo de medicamentos se actualizará proporcionalmente al final de cada mes, correspondiendo ochenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos (\$86.596) mensuales por cada trabajador a término indefinido beneficiado de la convención que haya ingresado después del 1° de Junio del 2004.

Para el segundo (2°) año de vigencia de la Convención este fondo por trabajador se actualizará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

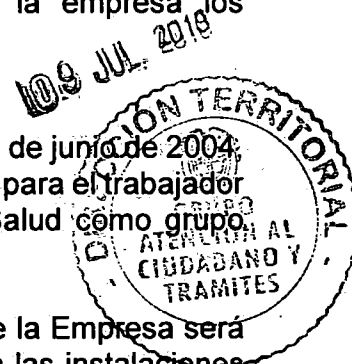
Para el tercer (3°) año de vigencia de la Convención este fondo por trabajador se actualizará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Para los casos que no estén contemplados en este artículo, la empresa los reglamentará con el Comité de Salud de Sintraimagra.

3. Consulta Médica. A los trabajadores que ingresen después del 1° de junio de 2004 la Empresa a través del Médico de la Compañía, prestará la consulta para el trabajador y los familiares que tenga afiliados a la Empresa Promotora de Salud como grupo familiar obligatorio.

El servicio de consulta para los familiares prestado por el Médico de la Empresa será durante las horas del día en que éste atienda consulta particular en las instalaciones de la Empresa.

4. Préstamos Servicios Médicos Hermanos: En los casos de gastos por concepto de exámenes de laboratorio, toma de radiografías, hospitalización y tratamientos



quirúrgicos de los hermanos que dependan económicamente del trabajador la Empresa prestará al trabajador el ciento por ciento (100%) del costo. Para ser beneficiario de este préstamo, el trabajador deberá demostrar previamente la dependencia económica.

Para electrocardiogramas, electroencefalogramas y escanografías, el Médico de la Empresa verificará la necesidad de estos exámenes, en caso de que se requiera, prestando el mismo porcentaje.

5. Otras Calamidades: En los casos de préstamos por calamidades de salud que no sean cubiertas por el Plan Complementario de Salud que tienen los trabajadores que ingresaron con contrato a término indefinido después del 1° de junio del 2004, la Empresa estudiará individualmente estos casos para darles una solución adecuada.

6. Odontología: Para casos de calzas y extracciones de los familiares que el trabajador tenga afiliados a la Empresa Promotora de Salud como grupo familiar obligatorio, la Empresa fijará tarifas con Odontólogos de las ciudades respectivas y reconocerá el setenta por ciento (70%) de este valor y prestará al trabajador el treinta por ciento (30%) que le corresponde.

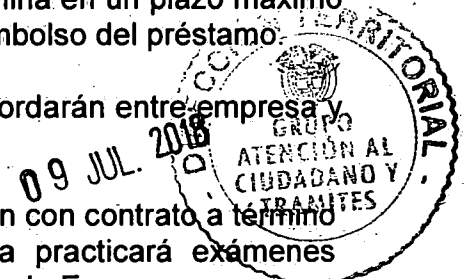
En caso de tratamiento de conductos y/o ortodoncia a los familiares mencionados, la Empresa prestará el ciento por ciento (100%) del costo.

Cuando sea el trabajador quien utilice estos servicios, la Empresa reconocerá el setenta por ciento (70%) de este valor y prestará al trabajador el treinta por ciento (30%) que le corresponde.

7. Amortizaciones: Las deudas contraídas por el trabajador por préstamos de servicios médicos para hermanos, otras calamidades y odontología, el trabajador las pagará a la Empresa de la siguiente forma:

- a. Cuando el préstamo sea inferior o igual a un (1) salario básico del trabajador, el préstamo deberá pagarse mediante descuento de nómina en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de desembolso del préstamo.
- b. Cuando el préstamo sea superior a un (1) salario básico del trabajador, el préstamo deberá pagarse mediante descuento de nómina en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de desembolso del préstamo.
- c. Las cuotas mensuales y abonos extraordinarios se acordarán entre empresa y trabajador.

8. Exámenes de Salud: Para los trabajadores que ingresaron con contrato a término indefinido después del 1° de junio de 2004, la Empresa practicará exámenes generales de salud, una (1) vez al año, a través del Médico de la Empresa.



7

La Empresa practicará exámenes generales de salud a los hijos de los trabajadores y a la esposa (o) o compañera (o) reconocida del trabajador que dependan económicamente y tenga afiliada (o) a la EPS, una (1) vez al año; incluyendo trabajadores de Fábricas, Plantas de Recepción y/o Condensación, Distritos o Regionales de Ventas, Centros de Distribución y Oficina Central.

9. Servicio Ambulancia: La Empresa mantendrá en la Fábrica de Bugalagrande una ambulancia y prestará este servicio a sus trabajadores. En las horas de la noche este servicio será extensivo a los familiares que tenga afiliados a la Empresa Promotora de Salud como grupo familiar obligatorio.

Cuando se produzca el traslado de un trabajador o de algún familiar que tenga afiliado a la Empresa Promotora de Salud como grupo familiar obligatorio, a un centro hospitalario en las horas del día o cualquier centro médico en las horas de la noche, la empresa reembolsará el valor del transporte ocasionado por este traslado.

Cuando estas personas no puedan transportarse de los Hospitales o Centros Médicos por sus propios medios por encontrarse impedidos para caminar, estar sentados o de pie se convendrá con la Empresa el medio de transporte para el regreso del paciente.

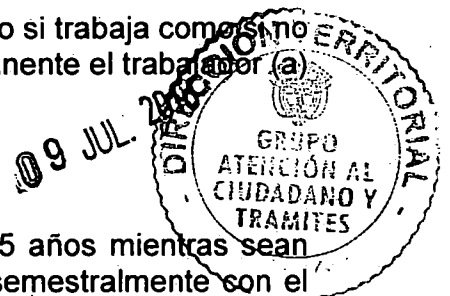
10. Permisos de Calamidad: La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores que hayan ingresado después del 1 de junio de 2004, cuando a algún familiar que tenga afiliado a la empresa promotora de salud EPS como grupo familiar básico, se le presente una calamidad doméstica o suceso imprevisto y por lo tanto tenga que ser llevado a donde médicos especialistas o por remisión de alguno de ellos.

Por lo tanto, los trabajadores que ingresen después del 1º de junio de 2004 no tendrán derecho al plan de servicios médicos establecido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 42o. PLAN DE SERVICIOS MÉDICOS: A los trabajadores que ingresaron antes del 1º de junio de 2004 se les reconocerá el plan de servicios médicos establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 43o. DEPENDENCIA ECONÓMICA: Para los efectos del plan de servicios médicos establecido en el presente Capítulo se entiende que los siguientes son los familiares que dependen económicamente del trabajador (a):

1. Esposa (o) o compañera (o) permanente reconocida (o), tanto si trabaja como si no trabaja. Para efectos de reconocer a la compañera (o) permanente el trabajador (a) deberá acreditar una convivencia mínima de dos años.
2. Hijos (as) menores de 20 años, estudien o no estudien.
3. Hijos (as) solteros (as) de 20 o más años y menores de 25 años mientras sean estudiantes de dedicación exclusiva, lo cual se acreditará semestralmente con el certificado de estudios y con la información suministrada por el trabajador (a) para afiliar a su hijo (a).



7

4. Hijos (as) de 25 o más años y menores de 27 años si son estudiantes de dedicación exclusiva, con un máximo de cinco años de cobertura en el plan de servicios médicos como estudiantes. La condición de estudiante se acreditará en la forma establecida en el numeral anterior.
5. Hijos (as) con incapacidad permanente que dependan económicamente del trabajador (a) quienes no deben recibir salario o pensión alguna, lo cual se acreditará con la información suministrada por el trabajador (a) para afiliar a su hijo (a).
6. Padres que dependan económicamente del trabajador (a) quienes no deben recibir salario o pensión alguna, lo cual se acreditará con la información que suministre el trabajador (a) para la afiliación.

ARTÍCULO 44o. CONSULTA MÉDICA: La Empresa a través de su Servicio Médico continuará prestando la consulta para la esposa o compañera reconocida, padres e hijos que dependan económicamente del trabajador.

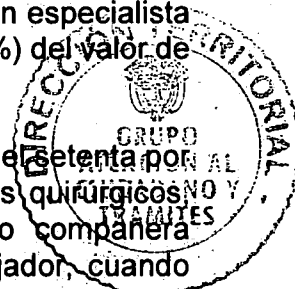
El servicio de consulta para los familiares prestado por el Médico de la Empresa será durante las horas del día en que éste atiende consulta particular. La Empresa acepta reembolsar el valor de la consulta médica cuando el trabajador por un caso fortuito tenga que llevar a uno de sus familiares señalados en este artículo a donde un Médico diferente al de la Empresa cuando éste no pueda prestar el servicio.

Para la consulta médica con Médicos Generales y Especialistas, la Empresa pagará el ochenta por ciento (80%) para los trabajadores, esposa o compañera reconocida, padres e hijos que dependan económicamente del trabajador.

Este servicio se prestará con los Médicos que figuran en el listado que elaborarán conjuntamente Empresa y Sintraimagra previa aceptación del Médico.

La orden de consulta Médica será pedida en la Oficina de Relaciones Industriales y la Empresa cancelará directamente al Médico el valor de la misma y luego deducirá del salario al trabajador el veinte por ciento (20%) que le corresponde. En caso de que uno de los Médicos que figuran en el listado ordene que el trabajador, esposa o compañera reconocida, padres e hijos del trabajador, deban ser atendidos por algún especialista que no figura en el listado, la Empresa pagará el ochenta por ciento (80%) del valor de la consulta con dicho Especialista.

ARTICULO 45o. HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA: La Empresa pagará el setenta por ciento (70%) del costo de los gastos de hospitalización y tratamientos quirúrgicos y exámenes de laboratorio y tomas de radiografías, de la esposa o compañera reconocida, padres e hijos que dependan económicamente del trabajador, cuando éstos sean ordenados por el Médico de la Empresa o por los Médicos que figuren en el listado existente para consulta Médica.



09 JUL. 2018

J

Se aclara que para electrocardiogramas, electroencefalogramas y escanografías, el Médico de la Empresa verificará la necesidad de estos exámenes, en caso de que se requiera, reconociendo el mismo porcentaje.

Cuando sea el trabajador quien utilice estos servicios la Empresa pagará el setenta por ciento (70%) de los gastos de hospitalización y tratamientos quirúrgicos, exámenes de laboratorio y tomas de radiografías; siempre y cuando el ISS o la entidad que lo reemplace autorice la intervención y otorgue la respectiva incapacidad. Se aclara que para electrocardiogramas, electroencefalogramas y escanografías, el Médico de la Empresa verificará la necesidad de estos exámenes, en caso de que se requiera, reconociendo el mismo porcentaje.

La empresa asumirá el 50% del costo de resonancias magnéticas que sean ordenadas por los médicos especialistas al trabajador o a quienes dependan económicamente de él de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43º de esta Convención.

Para la prestación de este servicio la Empresa elaborará contratos con laboratorios, hospitales y Centros Médicos de los Municipios donde la Empresa tiene dependencias y de Municipios cercanos.

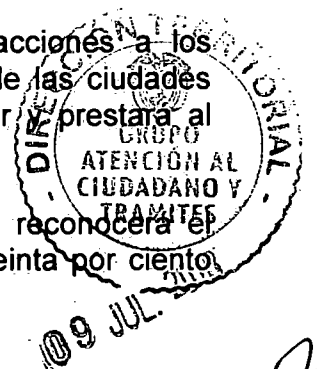
En dichos contratos se especificarán los costos por los diferentes conceptos de laboratorio, radiografía y hospitales. La orden de hospitalización será pedida en la Oficina de Relaciones Industriales presentando el certificado del Médico que la ordene. La Empresa cancelará directamente al hospital el valor de los gastos y luego le cargará al trabajador el treinta por ciento (30%) que le corresponde.

Para los gastos de honorarios médicos por concepto de tratamientos quirúrgicos, la Empresa fijará con los Especialistas que figuran en los listados, las tarifas por cada tipo de cirugía.

La orden de atención quirúrgica será pedida a la Oficina de Relaciones Industriales y la Empresa cancelará directamente al Médico el valor de la misma y luego cargará al trabajador el treinta por ciento (30%) que le corresponde. En caso de que un trabajador desee utilizar los servicios de un hospital o Médico diferente a los que trabajan con la Empresa, se les reconocerá el mismo porcentaje antes indicado, pero tomando como base las tarifas convenidas con los Médicos del listado y los hospitales contratados por la Empresa.

ARTICULO 46o. ODONTOLOGÍA: Para casos de calzas y extracciones a los familiares mencionados, la Empresa fijará tarifas con Odontólogos de las ciudades respectivas y reconocerá el setenta por ciento (70%) de este valor y prestará al trabajador el treinta por ciento (30%) que le corresponde.

Cuando sea el trabajador quien utilice estos servicios, la Empresa reconocerá el setenta por ciento (70%) de este valor y prestará al trabajador el treinta por ciento (30%) que le corresponde.



En caso de tratamiento de conductos y/o ortodoncia a los familiares mencionados, la Empresa prestará el ciento por ciento (100%) del costo y lo cargará a la deuda contraída por el Plan de Servicios Médicos de que trata el artículo 51o (amortizaciones).

ARTÍCULO 47o. ORTOPEDIA:

a) Sobre el costo de aparatos ortopédicos formulados a la esposa o compañera reconocida y padres e hijos que dependan económicamente del trabajador, la Empresa reconocerá el setenta por ciento (70%) con un máximo de tres millones de pesos (\$3.000.000) moneda corriente, para el primer año de vigencia de la Convención. Este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, para el segundo año de vigencia y el saldo se lo prestará al trabajador.

Para el tercer (3°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 y el saldo se lo prestará al trabajador.

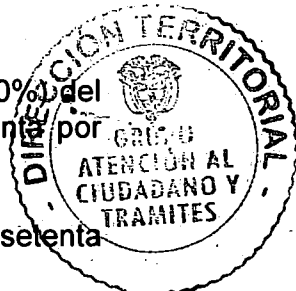
b) Cuando por desmembración o pérdida anatómica de un miembro superior o inferior requieran los familiares atrás mencionados un aparato de prótesis ortopédica, la Empresa reconocerá el setenta por ciento (70%) del valor con un máximo de diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda corriente para el primer año de vigencia de la Convención. Este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, para el segundo año de vigencia y el saldo se lo prestará al trabajador.

Para el tercer (3°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 y el saldo se lo prestará al trabajador.

ARTÍCULO 48o. DROGAS: La Empresa reconocerá el setenta por ciento (70%) del valor de las drogas retiradas en las farmacias autorizadas y prestará el treinta por ciento (30%) al trabajador.

En las drogas que el trabajador compra de contado, la Empresa reembolsará el setenta por ciento (70%) de cada fórmula.

El trabajador deberá dejar en la Empresa la factura de la fórmula de drogas como comprobante contable.



09 JUL. 2018

ARTÍCULO 49o. PRÉSTAMOS SERVICIOS MÉDICOS HERMANOS: En los casos de gastos por concepto de exámenes de laboratorio, toma de radiografías, hospitalización y tratamientos quirúrgicos de los hermanos que dependan económicamente del trabajador, la Empresa prestará el mismo servicio de que trata el Plan Médico y de Calamidad, prestando al trabajador el ciento por ciento (100%) del costo. Se aclara que, para electrocardiogramas, electroencefalogramas y escanografías, el Médico de la Empresa verificará la necesidad de estos exámenes, en caso de que se requiera, prestando el mismo porcentaje.

ARTÍCULO 50o. OTRAS CALAMIDADES: Las Calamidades que se presenten al trabajador que no estén contempladas dentro del Plan Médico, las estudiará individualmente la Empresa para darles una solución adecuada.

ARTÍCULO 51o. AMORTIZACIONES: Las deudas contraídas por el trabajador antes y después de la firma de la presente Convención por los servicios antes consignados se sumarán en una sola cuenta y se descontará al trabajador mensualmente el seis por ciento (6%) de su salario básico hasta cancelar la totalidad de la deuda. Cuando la deuda del trabajador supere un monto equivalente a tres salarios básicos de acuerdo al grupo de cada trabajador, se descontará adicionalmente un cinco por ciento (5%) de las primas legales y extralegales del trabajador.

Para la prestación de los servicios de este Plan se expedirá un carné a cada trabajador, en el cual se incluirá el nombre de las personas que tienen derecho a estos servicios. En caso de urgencia, el carné será válido para solicitar los servicios.

ARTÍCULO 52o. EXÁMENES DE SALUD: La Empresa practicará exámenes generales de salud, dos veces al año a sus trabajadores, así como exámenes con Médico General, con el fin de revalidar los carnés de salud. Estos exámenes serán entregados a los trabajadores después de ser recibidos del laboratorio.

La Empresa practicará exámenes generales de salud a los hijos de los trabajadores y a la esposa o compañera reconocida que dependan económicamente del trabajador una vez al año, en épocas de vacaciones escolares; incluyendo trabajadores de Fábricas, Plantas de Recepción y/o Condensación, Distritos o Regionales de Ventas, Centros de Distribución y Oficina Central.

ARTÍCULO 53o. SERVICIO AMBULANCIA: La Empresa mantendrá en la fábrica de Bugalagrande una ambulancia y prestará este servicio a sus trabajadores. En las horas de la noche este servicio será extensivo a la esposa o compañera reconocida, padres, hijos y hermanos que dependan económicamente del trabajador.

En las Plantas de Recepción y/o Condensación la Empresa mantendrá una camilla que permita, cuando sea necesario, ser instalada en uno de sus vehículos para que preste servicio de ambulancia en casos de urgencia.

Cuando se produzca el traslado de un trabajador, sus padres, hijos, hermanos, esposa o compañera reconocida que dependan económicamente de él, a un Centro



J

Hospitalario en las horas del día o cualquier Centro Médico en las horas de la noche, la Empresa reembolsará el valor del transporte ocasionado por este traslado. Cuando estas personas no puedan transportarse de los Hospitales o Centros Médicos por sus propios medios por encontrarse impedidos para caminar, estar sentados o de pie se convendrá con la Empresa el medio de transporte para el regreso del paciente.

La Empresa mantendrá la ambulancia con el equipo necesario y en buen estado de funcionamiento para prestar el servicio permanente.

ARTÍCULO 54o. PERMISOS CALAMIDAD: La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados al trabajador cuando algún familiar que dependa económicamente, según lo reglamentado en el artículo 43º, tenga que ser llevado a donde Médicos Especialistas del plan de servicios médicos, o por remisión de uno de ellos:

- a) Para los trabajadores de la Fábrica de Bugalagrande, cuatro horas de permiso cuando la cita sea en la ciudad de Tuluá y dentro del horario de trabajo. Para trabajadores del turno de trasnocho, el permiso se dará a partir de las dos de la mañana cuando la cita sea en Tuluá y antes del mediodía.
- b) Para los trabajadores de la Fábrica de Bugalagrande, cuatro horas de permiso cuando el Médico se encuentre en Buga.
- c) Para los trabajadores de Doncello, un día de permiso cuando el Médico se encuentre en Florencia.
- d) Para los trabajadores de la Fábrica de Bugalagrande y trabajadores de otras ciudades, un día de permiso cuando el Médico se encuentre en una ciudad capital diferente al sitio de trabajo.

En caso de que algún miembro del Grupo Familiar sea recluido en Hospitales o Clínicas para ser intervenidos quirúrgicamente, se concederá al trabajador un permiso remunerado de hasta dos (2) días. Este mismo permiso se concederá al trabajador en los casos de maternidad de la esposa o compañera reconocida, el cual no es adicional al establecido en la ley. Así mismo, para casos de urgencia, la Empresa concederá el permiso para que el trabajador acompañe a su familiar que dependa económicamente a la Clínica u Hospital en el evento de una urgencia.

Para obtener cualquiera de estos permisos el trabajador deberá comunicarlo previamente a la Empresa y el tiempo será justificado mediante una boleta de control firmada por la Entidad que preste el servicio, igualmente para consulta médica.

ARTÍCULO 55o. PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DE SALUD: La empresa concederá permiso remunerado a todos los trabajadores(as), cuando algún familiar que tenga afiliado a la empresa promotora de salud EPS como grupo familiar básico y/o planes complementarios de salud o entidades que lo reemplace, se le



09 JUL 2018

J

presente una calamidad doméstica o suceso imprevisto y por lo tanto tenga que ser llevado donde médicos, especialistas y/o por remisión de alguno de ellos.

CAPÍTULO XII SERVICIOS ESPECIALES Y AUXILIOS VARIOS

ARTÍCULO 56o. AUXILIO POR NACIMIENTO: La Empresa pagará un auxilio de seiscientos dieciséis mil novecientos veintiséis pesos (\$616.926) moneda corriente, para el primer año de vigencia de la Convención, al nacimiento de cada hijo de trabajador o trabajadora, debidamente reconocido. Queda entendido que en el caso de que el trabajador y la trabajadora presten su servicio a la Empresa, solamente se pagará un auxilio, en cuyo caso el pago se hará a la trabajadora. En caso de aborto después de tres (3) meses de embarazo, previa presentación del respectivo certificado médico, la Empresa pagará el mismo auxilio. Para el segundo año de vigencia de la convención, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia de la Convención, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

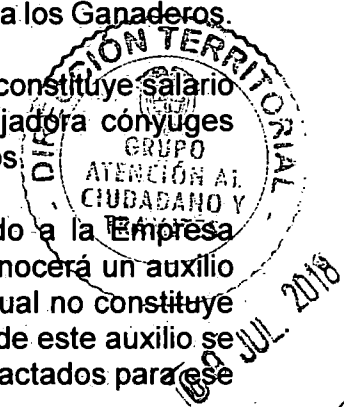
ARTÍCULO 57o. LACTANCIA: La Empresa continuará concediendo la lactancia como lo tiene establecido a los hijos reconocidos del trabajador o trabajadora.

ARTÍCULO 58o. SUBSIDIO FAMILIAR: La Empresa entregará el valor del subsidio familiar al trabajador que le corresponda, salvo en casos de que exista autorización escrita del trabajador o las autoridades indiquen otro beneficiario. La Empresa dará a los trabajadores que por motivo del aumento salarial pierdan el subsidio familiar, el equivalente a un mes de importe del subsidio perdido el año en que esta modificación salarial opere.

ARTÍCULO 59o. VENTA DE LECHE: En Bugalagrande, la Empresa venderá a sus trabajadores tres (3) litros de leche por día y dicho precio será el que tenía el 1o. de junio de 1976, incrementándolo en un 50% del valor de cada aumento a los Ganaderos.

Queda entendido que la venta de leche de que trata este artículo no constituye salario para ningún efecto y que en el caso de que un trabajador y trabajadora conyugales presten servicios a la Empresa, esta venta sólo se hará a uno de ellos.

PARÁGRAFO: En Bugalagrande, al trabajador que haya ingresado a la Empresa después del 1° de junio de 2004 no se le venderá leche y se le reconocerá un auxilio lácteo de sesenta y siete mil pesos m/cte (\$67.000) mensuales, el cual no constituye salario. Para el segundo año de vigencia de la Convención el monto de este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese



período. Para el tercer año de vigencia de la Convención el monto de este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese período.

ARTICULO 60o. AUXILIO ANTEOJOS: La Empresa pagará un auxilio por una sola vez al año de hasta de cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$477.742) moneda corriente el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia de la Convención el monto de este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese período. Para el tercer año de vigencia de la Convención el monto de este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese período.

Este auxilio incluye el valor de la montura y los lentes de anteojos o de contacto que le sean formulados por el Especialista a sus trabajadores o esposa o compañera reconocida, hijos o padres que dependan económicamente de él. El trabajador deberá presentar en la Oficina de Recursos Humanos la fórmula y la cotización de los mismos para el pago de este auxilio. Inmediatamente efectuado el gasto, el trabajador lo justificará mediante la presentación de la correspondiente factura.

Casos especiales de cambio de anteojos o de lentes de contacto por cambio de fórmula o rotura en el desempeño de sus funciones en la Empresa, deberán ser formulados por el Especialista para que se tenga derecho a este auxilio.

En caso de que el trabajador, su esposa o compañera, hijos o padres que dependan económicamente de él, requieran lentes intraoculares, la Empresa prestará el ciento por ciento (100%) del costo y lo cargará a la deuda contraída por el Plan de Servicios Médicos de que trata el artículo 51o. de la Convención Colectiva (Amortizaciones).

ARTÍCULO 61o. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR: La Empresa pagará un auxilio de gastos funerales por muerte de un trabajador activo o jubilado por la suma de tres millones doscientos setenta y tres mil setenta y nueve pesos (\$3.273.079) moneda corriente.

Para el segundo (2°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

La Empresa contratará una póliza de seguros que cubrirá hasta un monto de seis millones doscientos veintinueve mil quinientos veinticinco pesos (\$6.229.525) moneda corriente, de las deudas del trabajador que fallezca, para lo cual cada trabajador realizará un aporte anual de dieciocho mil seiscientos un pesos (\$18.601) moneda



09 JUL 2018

corriente, que se descontarán en el mes de noviembre. Para el tercer año de vigencia de la convención colectiva, estos valores se incrementarán con el IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE correspondiente al 1° de junio del 2018 al 31 de mayo de 2020. La cobertura del seguro se dará en los términos estipulados por la Compañía Aseguradora en la respectiva póliza y la afiliación de cada trabajador es obligatoria.

ARTÍCULO 62o. AUXILIO POR MUERTE FAMILIARES:

A. AUXILIO: La Empresa pagará un auxilio de un millón seiscientos cincuenta y dos mil doscientos catorce pesos (\$1.652.214) moneda corriente, el primer año de vigencia, en caso de muerte de la esposa o compañera reconocida, los hijos o de los padres, que dependan económicamente del trabajador. Este auxilio se reconocerá también en caso de muerte de la esposa o compañera reconocida, de los hijos o de los padres que dependan económicamente del trabajador jubilado. Para el segundo (2°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Para el tercer año de vigencia de la Convención, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

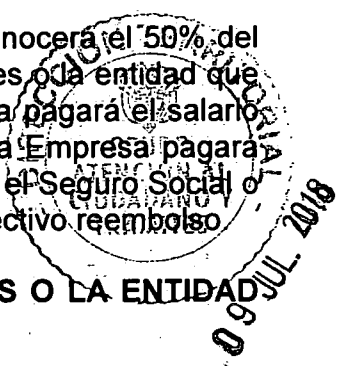
B. PERMISOS: La Empresa concederá, en cada caso, 7 días hábiles de permiso remunerado al trabajador(a) por muerte de familiares así:

- Cónyuge o compañera(o) reconocida(o).
- Primero y segundo grado de consanguinidad.
- Primero de afinidad.
- Primero civil.

CAPÍTULO XIII SEGUROS SOCIALES O LA ENTIDAD QUE LO REEMPLACE

ARTÍCULO 63o. PAGO DE INCAPACIDADES: La Empresa reconocerá el 50% del primer día de incapacidad dada por el Instituto de Seguros Sociales o la entidad que lo reemplace. Si la enfermedad es por más de un día la Empresa pagará el salario completo desde el primero y por todo el tiempo que ésta dure. La Empresa pagará directamente a sus trabajadores las incapacidades decretadas por el Seguro Social o la entidad que lo reemplace y solicitará a la misma entidad el respectivo reembolso.

ARTÍCULO 64o. AUXILIO TRANSPORTE SEGUROS SOCIALES O LA ENTIDAD QUE LO REEMPLACE:



La Empresa pagará a los trabajadores que acudan a consulta médica del Seguro Social o la entidad que lo reemplace los siguientes auxilios de transporte:

A. DE BUGALAGRANDE A:

1er. año

Tuluá	\$7.114
Buga	\$9.484
Palmira	\$23.708
Cali	\$43.863
Cartago	\$23.708

B. DE FLORENCIA A:

Neiva	\$98.285
Bogotá	\$186.745

C. DE DONCELLO A:

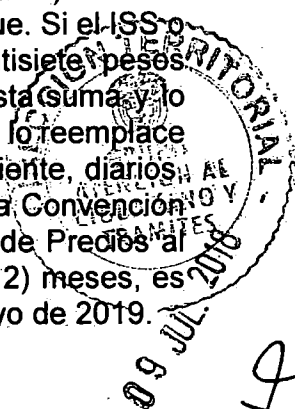
Florencia	\$29.489
Neiva	\$127.773
Bogotá	\$216.227

Para el segundo año de vigencia de la Convención los montos de este auxilio se incrementarán en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese período.

Para el tercer año de vigencia de la Convención los montos de este auxilio se incrementarán en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese período.

Este auxilio será pagado por anticipado y constatado posteriormente por la Empresa con la boleta de control del Seguro Social o la entidad que lo reemplace.

ARTÍCULO 65. VIÁTICOS PARA PERNOCTAR: Cuando el ISS o la entidad que lo reemplace traslada por su cuenta a Bogotá, Medellín o Neiva (Neiva sólo para trabajadores de Planta Florencia) a un trabajador y éste tenga que pernoctar, la Empresa le pagará un auxilio de ciento ocho mil veintisiete pesos (\$108.027) moneda corriente, diarios, cuando el ISS o la entidad que lo reemplace no lo pague. Si el ISS o la entidad que lo reemplace paga menos de ciento ocho mil veintisiete pesos (\$108.027) moneda corriente, la Empresa pagará la diferencia entre esta suma y lo que pague el ISS o la entidad que lo reemplace; si el ISS o la entidad que lo reemplace paga más de ciento ocho mil veintisiete pesos (\$108.027) moneda corriente, la Empresa no pagará nada. Para el segundo (2°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.



Para el tercer (3°) año de vigencia de la Convención este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir, del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

La Empresa, para estos casos, hará un anticipo al trabajador, que corresponda al número de días que deba permanecer en Bogotá, Medellín y Neiva. Si el trabajador tiene que permanecer en estas ciudades un número de días superior al de los días de auxilio otorgados inicialmente por la Empresa, se le harán anticipos hasta por una semana, y así sucesivamente.

Cuando el trabajador regrese a su ciudad base, deberá justificar los días que estuvo por fuera de la misma, momento en el cual le serán liquidados dichos anticipos.

PARÁGRAFO 1. Al auxilio previsto en este artículo no tendrá derecho el trabajador durante los días en que esté hospitalizado.

ARTÍCULO 66o. PERMISOS PARA CONSULTA SEGURO SOCIAL O LA ENTIDAD QUE LO REEMPLACE: La Empresa no deducirá del salario de sus trabajadores el tiempo que empleen para asistir a consulta médica previamente comprobada si se trata de los Médicos Especialistas del Seguro Social o la entidad que lo reemplace y planes complementarios de salud cuando ésta se practique dentro de la jornada laboral, siempre y cuando no sea mayor de un día de ausencia. El permiso para asistir a la consulta médica del ISS o la entidad que lo reemplace y planes complementarios de salud en Tuluá es de cuatro (4) horas. Para exámenes de laboratorio en el ISS o la entidad que lo reemplace y planes complementarios de salud hasta cuatro (4) horas de permiso para todos los turnos de trabajo.

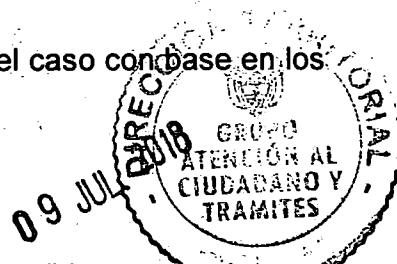
Los trabajadores del turno de trasnocho de las Fábricas que tengan cita del ISS o la entidad que lo reemplace y planes complementarios de salud en ciudades fuera de Bugalagrande tendrán permiso de un día siempre y cuando avisen con dos (2) días de anticipación y la consulta se compruebe previamente. En iguales condiciones para los trabajadores del turno de trasnocho en la planta de Doncello.

Así mismo la Empresa concederá permiso remunerado para consulta médica de los trabajadores que laboren en la Planta de Florencia, por un periodo de 4 horas. En caso de que la cita sea en otras ciudades se otorgarán los siguientes permisos así:
Neiva: 2 días, Bogotá: 3 días, Cali y Medellín: 3 días.

Si la cita se fija en una ciudad diferente la empresa analizará el caso con base en los días establecidos anteriormente.

CAPÍTULO XIV SEGURO DE VIDA

ARTÍCULO 67o. La Empresa elevará el monto del Seguro de Vida contratado para sus trabajadores a cincuenta y un millones ochenta y un mil doscientos catorce pesos



4

(\$51.081.214) moneda corriente en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente Convención. Cada trabajador aportará anualmente la suma de sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos (\$64.787) moneda corriente, que se descontarán en el mes de noviembre y la Empresa aportará la diferencia del valor de las respectivas primas del Seguro.

Queda entendido:

a) Que el amparo es de cincuenta y un millones ochenta y un mil doscientos catorce pesos (\$51.081.214) moneda corriente por cada uno de los trabajadores beneficiados del Seguro.

b) Que en caso de muerte accidental del trabajador el amparo es de ciento dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos (\$102.164.142) moneda corriente, según la reglamentación establecida por la Compañía Aseguradora para este cubrimiento.

c) Que la reglamentación de éste Seguro será la que determine la Compañía Aseguradora.

d) Que la afiliación de cada trabajador a este plan es de carácter obligatorio.

Los trabajadores que nunca se hayan acogido al Seguro de Vida y aquellos que en el futuro ingresen a la Empresa, tendrán que afiliarse al Seguro pagando el aporte respectivo.

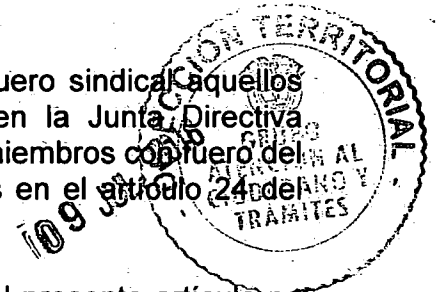
Copia de la Póliza de Seguros será entregada por la Empresa a Sintraimagra una vez la expida la Compañía Aseguradora.

Para el tercer año de vigencia de la convención colectiva, los valores de este artículo se incrementarán en un porcentaje igual al IPC+1% correspondiente al 1° de junio del 2018 al 31 de mayo de 2020.

CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 68o. FUERO SINDICAL: Están amparados con fuero sindical aquellos trabajadores de la Empresa que ocupen cargos directivos en la Junta Directiva Nacional y Seccionales de Sintraimagra, sin que el total de los miembros con fuero del Sindicato de Industria Sintraimagra excedan de los dispuestos en el artículo 24 del Decreto 2351 de 1965.

Es entendido que los fueros sindicales que se mencionan en el presente artículo no modifican ni adicionan los consagrados en el citado artículo 24 del Decreto 2351 de 1965.



4

CAPÍTULO XVI VIÁTICOS Y PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 69o. PERMISOS SINDICALES: La empresa concederá los siguientes permisos sindicales

a) Diligencias sindicales: la empresa concederá a partir de la firma de la presente convención y hasta por el término de la vigencia un total de 538 días de permisos remunerados para que los miembros que Sintraimagra Bugalagrande designe puedan adelantar diligencias de la organización, de los cuales 269 días serán con viáticos y transporte. La distribución de estos permisos será comunicada a la empresa por Sintraimagra.

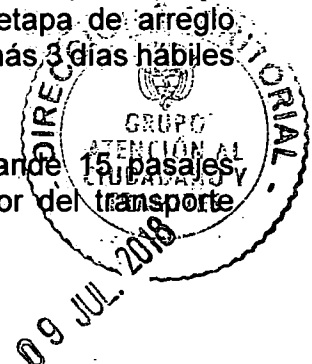
b) Diligencias secretarios: La empresa previa solicitud al Jefe de Recursos Humanos estudiara la concesión de permisos remunerados al Secretario de Asuntos Sociales y Hospitalarios de Sintraimagra Bugalagrande para que puedan llevar a cabo las funciones propias de su cargo, como el buen uso del plan de educación y la correcta inversión de anticipos por préstamos de vivienda. Este permiso se hará extensivo al Secretario de Educación de Sintraimagra Bugalagrande de la misma manera concederá permisos remunerados a la comisión de vivienda como ha venido funcionando para que cumpla sus funciones.

c) Cursos de capacitación: la empresa concederá 382 días de permisos remunerados a partir de la firma de la presente convención y hasta por el término de la vigencia para que los miembros designados por Sintraimagra Bugalagrande reciban o dicten cursos de capacitación sindical. Los anteriores permisos serán distribuidos por Sintraimagra Bugalagrande, quien informará posteriormente a la empresa.

d) Congreso Nacional de Sintraimagra: La Empresa concederá un permiso remunerado, pasajes y viáticos para un delegado por cada 15 afiliados de Sintraimagra Bugalagrande; uno más por fracción superior a 4 afiliados y para plantas de recepción y/o condensación, centros de distribución y oficinas central un delegado por cada 15 afiliados, partiendo de un mínimo de 3 afiliados, para 2 congresos nacionales de delegados, al año, con una duración de 7 días cada uno.

e) Permiso Comisión Negociadora: A partir de la vigencia de la presente convención y para negociación de futuros pliegos de peticiones, la comisión negociadora de Sintraimagra Bugalagrande estará conformada por 7 trabajadores de la empresa y esta les concederá permiso remunerado, viáticos y transporte, por la etapa de arreglo directo y los que se acuerden si continua el proceso de negociación más 3 días hábiles después de la firma de la convención.

Parágrafo: Igualmente, la empresa dará a Sintraimagra Bugalagrande 15 pasajes aéreos nacionales ida y regreso junto con el correspondiente valor del transporte terrestre de ida y regreso a los aeropuertos.



ARTÍCULO 70o. VIÁTICOS: La Empresa pagará a Sintraimagra los viáticos que, por concepto de alojamiento, alimentación, transporte cause la asistencia de los trabajadores a cursos sindicales o cooperativos, diligencias pactadas con viáticos y asambleas cuando estos eventos se realicen fuera de los Municipios donde labora el trabajador.

Para cursos internacionales se concederá permiso remunerado, transporte hasta Bogotá y viáticos hasta por treinta (30) días.

CAPÍTULO XVII COMITÉ DE HIGIENE, MEDICINA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 71o. COMITÉ: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva las partes acuerdan constituir Comités de Higiene, Medicina y Seguridad Industrial en cada Fábrica, de conformidad con lo establecido por la ley.

El Comité en conjunto con la Gerencia de la Fábrica dispondrá del presupuesto que la Compañía tenga establecido para la Seguridad, Medicina e Higiene Industrial.

Los miembros del Comité serán escogidos para un período de un año y podrán ser reelegidos.

La Empresa dictará o enviará a cursos y conferencias sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 72o. EQUIPOS MANIPULACIÓN DE ÁCIDOS Y SEGURIDAD: La Empresa adquirirá y mantendrá los equipos adecuados y necesarios para la manipulación de ácidos. Así como los encaminados a prevenir las enfermedades profesionales en los trabajadores.

CAPÍTULO XVIII PLAN DE JUBILACIÓN

ARTÍCULO 73o. La Empresa seguirá conservando a su servicio a los trabajadores que cumplan 20 años a su servicio y quieran continuar trabajando.

Cuando un trabajador salga a disfrutar de su jubilación o pensión por vejez o invalidez y tenga hijos recibiendo auxilios educativos, éstos continuarán gozando de los auxilios hasta el final de sus estudios.

La Empresa otorgará a todos los trabajadores que salgan a disfrutar de la pensión de jubilación o vejez una bonificación de servicios consistente en la suma de dieciocho millones ciento veintidós mil quinientos ochenta y seis pesos (\$18.122.586) moneda corriente. Esta bonificación la gozarán los trabajadores que cumplidos los requisitos



legales para la obtención del reconocimiento pleno de la jubilación o pensión de vejez se retiren de la Empresa dentro de los doce (12) meses siguientes en que se cause la pensión con jubilación o vejez. Esta bonificación para el segundo año de vigencia de la Convención se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019.

Esta bonificación para el tercer año de vigencia de la Convención se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2020.

El trabajador que se retire de la compañía el día en que cumpla los requisitos exigidos por la ley para obtener la pensión de vejez recibirá una bonificación por única vez de treinta millones doscientos cuatro mil trescientos once pesos m/cte (\$30.204.311) y quien salga pensionado por invalidez permanente total, o gran invalidez, recibirá una bonificación por única vez de sesenta millones de pesos m/cte (\$60.000.000). Esta bonificación para el segundo año de vigencia de la Convención se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019.

Esta bonificación para el tercer año de vigencia de la Convención se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2020.

Queda entendido que el trabajador podrá recibir solamente una de las dos bonificaciones, es decir la suma de dieciocho millones ciento veintidós mil quinientos ochenta y seis pesos m/cte (\$18.122.586) ó la de treinta millones doscientos cuatro mil trescientos once pesos m/cte (\$30.204.311).

La Empresa concederá una bonificación equivalente al 50% de la pensión otorgada por la Empresa en el mes de junio de cada año a todo el personal jubilado.

La Empresa pagará cada año dentro de la primera quincena de diciembre el 100% de una mensualidad, en forma adicional a su pensión, a todos los jubilados, de acuerdo a lo establecido en la ley 4a. de 1976, artículo 5o.

ARTÍCULO 74o. RECONOCIMIENTO TIEMPO TRABAJADO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores el tiempo que efectivamente hayan trabajado a su servicio, es decir, que acumulará también el trabajo durante el montaje de la Fabrica por cuenta de la Empresa. En aquellos casos que no exista archivos o p~~er~~entuarios se comprobará este tiempo previa presentación de las pruebas legales que se requiera ~~se~~ **requerirá** **INDY** **TRAMITES**

09 JUL 2018



7

/

**CAPÍTULO XIX
PUNTOS VARIOS**

ARTÍCULO 75o. SUBSIDIO DE TRANSPORTE: La Empresa continuará pagando subsidio de transporte a los trabajadores de Bugalagrande que residan en Tuluá, de noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$97.423) moneda corriente mensuales. Para los trabajadores que residan en El Overo y Andalucía, de cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos (\$58.189) moneda corriente, mensuales. Los trabajadores que residan en las veredas de Bugalagrande y se transporten en bicicleta o moto, tendrán un auxilio de treinta y tres mil cuatro pesos (\$33.004) moneda corriente mensuales.

Para el segundo año de vigencia de la Convención los montos de este auxilio se incrementarán en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese periodo.

Para el tercer año de vigencia de la Convención los montos de este auxilio se incrementarán en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese periodo.

PARÁGRAFO 1: La Empresa pagará el subsidio de transporte a todos los trabajadores que residan fuera del casco urbano de Bugalagrande o en otros municipios tomando como referencia la máxima y mínima distancia establecida en el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: En la planta de recepción y condensación de Florencia, Caquetá, la Empresa continuará suministrando y pagando el transporte para los trabajadores, como lo ha venido haciendo.

ARTÍCULO 76o. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN:

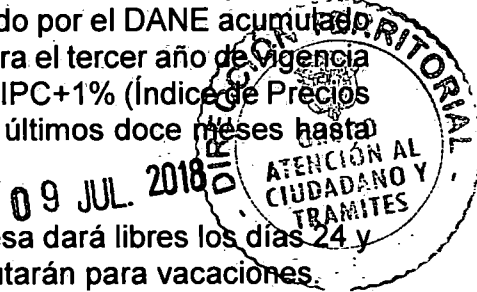
La Empresa pagará a los trabajadores un auxilio de alimentación, no constitutivo de salario, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000) mensuales.

Para el segundo año de vigencia de la Convención se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2019. Para el tercer año de vigencia de la Convención se incrementará en un porcentaje igual al IPC+1% (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE acumulado de los últimos doce meses hasta el 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 77o. DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE: La Empresa dará libres los días 24 y 31 de diciembre. Es entendido que estos días no se computarán para vacaciones.

ARTÍCULO 78o. ANCHETA PRODUCTOS NESTLÉ:

La empresa entregará a los trabajadores con contrato a término indefinido, fijo y jubilados que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, una ancheta con



productos de Nestlé. Esta ancheta se entregará anualmente en los primeros 15 días del mes de diciembre.

ARTÍCULO 79o. CARTELERAS:

a) La Empresa seguirá manteniendo las carteleras en cada una de las Fábricas, Plantas de Recepción y/o Condensación, Distritos o Regionales de Ventas y Centros de Distribución y Oficina Central, para uso de Sintraimagra.

b) La Empresa no utilizará las carteleras para comunicar el rendimiento de cada trabajador.

ARTÍCULO 80o. CONTRIBUCIONES A SINTRAIMAGRA:

La empresa pagará para la vigencia de la Convención a Sintraimagra Bugalagrande por una sola vez una contribución de cuarenta y seis millones trescientos cinco mil pesos (\$46.305.000) moneda corriente.

ARTÍCULO 81o. AUXILIOS SINTRAIMAGRA:

La Empresa otorgará a Sintraimagra Bugalagrande un auxilio mensual consistente en la suma de un millón trescientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$1.331.865) mensuales para el primer año de vigencia de la Convención.

Para el segundo año de vigencia de la Convención el monto de este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese periodo.

Para el tercer año de vigencia de la Convención el monto de este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje del incremento en los salarios pactados para ese periodo.

ARTÍCULO 82o. DEDUCCIÓN DE CUOTAS SINDICALES: La Empresa hará descuentos de las cuotas ordinarias establecidas en los estatutos de Sintraimagra de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 2351 de 1965.

ARTÍCULO 83o. FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La Empresa entregará a Sintraimagra ochocientos (800) ejemplares de la presente Convención Colectiva en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente Convención. Para el segundo y tercer año de vigencia la empresa editará trescientos (300) plegables en los cuales se actualizarán los valores económicos.

ARTÍCULO 84º. La Empresa para proteger a la mujer trabajadora embarazada desde el momento en que clínicamente se compruebe dicho estado, solamente le asignará



Handwritten mark at the top right corner.

Handwritten mark at the bottom right corner.

el turno de 6 a.m. a 2 p.m., dicho horario laboral lo extenderá hasta que su hijo (a) haya cumplido dos (2) años de edad.

La Empresa para proteger a la mujer trabajadora embarazada, una vez haya cumplido las 32 semanas de gestación, concederá permiso remunerado hasta que nazca su hijo (a). La empresa dará garantía de estabilidad a la trabajadora por todo el tiempo que dure el periodo de lactancia estipulado por ley. No producirá efecto el despido sin justa causa durante este periodo.

CAPÍTULO XX VIGENCIA DE LA CONVENCION

ARTÍCULO 85o. La presente Convención Colectiva tendrá una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir del primero (1°) de junio del dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

El primer período irá del:

1° de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019;

El segundo período irá del:

1° de junio de 2019 al 31 de mayo del 2020;

El tercer periodo irá del:

1° de junio del 2020 al 31 de mayo del 2021.

La Empresa acepta poner en práctica todos los puntos pactados con retroactividad al 1° de junio de 2018. La Empresa acepta pagar la retroactividad salarial y prestacional al 1° de junio de 2018 y el pago para personal operativo se hará efectivo el 20 de julio de 2018, y para el personal empleado el 30 de julio de 2018.

En el mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) las partes acuerdan estudiar las peticiones que presente Sintraimagra a la Empresa con motivo del vencimiento de la Convención.

Para constancia, se firma la presente Convención por quienes intervinieron en la Negociación, en Guadalajara de Buga, el 5 de julio de dos mil dieciocho (2018).

Por la Empresa:


MANUEL FERNANDO MUÑOZ PÉREZ

09 JUL. 2018

FERNANDO GARCÍA ACEVEDO

Juan David Calero Candamil
JUAN DAVID CALERO CANDAMIL

Rosa Elena Padilla García
ROSA ELENA PADILLA GARCÍA

Martha Isabel Gómez Mora
MARTHA ISABEL GÓMEZ MORA

POR SINTRAIMAGRA:

Harold Mauricio Vásquez Realpe
HAROLD MAURICIO VÁSQUEZ REALPE

Francisco Javier Vásquez Peláez
FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ PELÁEZ

Luis Hebert Peñaloza Alzate
LUIS HEBERT PEÑALOZA ALZATE

Andrés Mauricio Rubio Ortiz
ANDRÉS MAURICIO RUBIO ORTIZ

Juan Camilo Jaramillo Restrepo
JUAN CAMILO JARAMILLO RESTREPO

Fernando de la Torre Victoria
FERNANDO DE LA TORRE VICTORIA

Jair Alberto Londono Obregón
JAIR ALBERTO LONDONO OBREGÓN

William Romero González (Asesor)
WILLIAM ROMERO GONZALEZ (ASESOR)



f